JUNTA DE ANDALUCIA
BOLETIN OFICIAL

Año VIII — viernes, 11 de julio de 1986 — Número 68

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz nº 16.–41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000. – 41071 SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Montoto, 30.– 41005. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 – 1979
ISSN: 0212 – 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

0. Disposiciones estatales

PAGINA

CONSEJO DE POLITICA FISCAL Y FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

2780 Acuerdo 1/1984, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el método para el cálculo del porcentaje de participación de las Camunidades Autónamas en los ingresos de Estado en el ejercicio 1985 (BOE núm. 139, de 11.6.86). 2.420

2781 Acuerdo 1/1985, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el método para la determinación del porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos de Estado en el ejercicio 1986 (BOE núm. 139, de 11.6.86). 2.420

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

2792 Decreto 107/1986, de 18 de junio, por el que se redistribuyen determinadas competencias medio-ambientales entre distintos Organos de la Junta de Andalucía. 2.423

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

2834 Corrección de errores en la Orden de 9 de junio de 1986, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se fijan los períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma andaluza y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1986-87 en distintas zonas o provincias. (BOJA núm. 57, de 14.6.86). 2.424

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2817 Orden de 24 de junio de 1986, por la que se fijon normas de procedimiento para diversos programos de apoyo a la creación de empleo. 2.424

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

2813 Orden de 25 de junio de 1986, por la que se designan vocales de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficiol de la Propiedad Urbana de Jerez de la Frontera, a D. Miguel Monje Marín, D. Juan Díaz Morales, D. Miguel Ruiz Ruiz y D. Baldomero García Paz. 2.428

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

2764 Resolución de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombran Profesores del Cuerpo de Titulares de Escuelas Universitarias de dicha Universidad a los señores que se citan, en virtud de concurso de acceso. 2.428

2765 Resolución de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombran Profesares del Cuerpo de Titulares de dicha Universidad a los señores que se citan, en virtud de concurso de acceso. 2.428

2766 Resolución de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Cotedrático de dicha Universidad a don Eugenio Arévalo Jiménez del Area de Cirugío, en virtud de concurso de acceso. 2.428

2767 Resolución de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Catedrático de dicha Universidad a don José Luis García de Siles, del Area de Producción Animal, en virtud de concurso de acceso. 2.428

2758 Resolución de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Angel Rodríguez Palacios, Catedrático de Universidad, adscrito al Area de conocimiento de Análisis Matemático. 2.429

2759 Resolución de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don José María Arias Peñalvez, Catedrático de Universidad, adscrito al Area de conocimiento de Microbiología. 2.429

2760 Resolución de 16 de junio de 1986, de la Universidad de

Granada, por la que se nombra s don Francisco Gabriel Ocaña Ocaña, Profesor Titular de Universidad, adscrito al Area de conocimiento de Análisis Matemático. 2.429

2761 Resolución de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Antonio Hayas Barru, Profesor Titular de Universidad, adscrito al Area de conocimiento de Física Aplicada. 2.429

2762. Resolución de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Fernando J. Nieto García, Profesor Titular de Universidad, adscrito al Area de conocimiento de Cristalografío y Mineralogía. 2.429

2763. Resolución de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Antonio Gerardo Checa Gonzáles, Profesar Titular de Universidad, adscrito al Area de conocimiento de Poleontología. 2.429

2768 Resolución de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don José Sandoval Gabarrón, Profesor Titular de Universidad, adscrito al Area de conocimiento de Paleontología. 2.430

2769 Resolución de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Juan Carlos Braga Alarcón, Profesor Titular de Universidad, adscrito al Area de conocimiento de Paleontología. 2.430

2770 Resolución de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña Mercedes Moqueda Abreu, Profesor Titular de Universidad, adscrito al Areo de conocimiento de Microbiología. 2.430

2771 Resolución de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Francisco Javier López Garzón, Profesor Titular de Universidad, adscrito al Area de conocimiento de Química Inorgánica. 2.430

2772. Resolución de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Nicolás Velilla Sánchez, Profesor Titular de Universidad, adscrito al Area de conocimiento de Cristalografía y Mineralagía. 2.430

Resolución de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don José Torres Ruiz, Profesor Titulor de Universidad, adscrito al Area de conocimiento de Cristalografía y Mineralogía. 2.430

Resolución de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Reyes Peña Santiago, Catedrático de Escuelas Universitarias, adscrito al Area de conocimiento de Biología Animal. 2.431

Resolución de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Angel Miguel Felices Lago, Profesor Titular de Escuelas Universitorias, adscrito al Area de conocimiento de Filología Inglesa. 2.431

Resolución de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Ignacio Moreno Garzón, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, adscrito al Area de conocimiento de Expresión Gráfica Arquitectónica. 2.431

Resolución de 20 de junio de 1986, de la Universidad de Málaga, por la que se nombro Profesor Titular de Escuela Universitario de la misma, a don Juan Manuel Ruiz Muñoz, en el Area de conocimiento de Ingeniería Eléctrica. 2.431

Resolución de 20 de junio de 1986, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran Profesores de la misma en diferentes Cuerpos y Areas de conocimiento, a los aspirantes que se mencionan. 2.431

Resolución de 20 de junio de 1986, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Profesor Titular de la misma a don Pablo Menéndez García en el Area de conocimiento de Derecho Administrativo. 2.431

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

2791 Orden de 2 de julio de 1986, por la que se anuncia convocotoria de provisión de puestos de trabajo, por el sistema de libre designoción, en la Consejería de Cultura. 2.432

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

2790 Orden de 16 de junio de 1986, por la que se autorizo al Ayuntamiento de Huetor Tájar (Granada) a enajenor, mediante subasta pública, varios solores al sitio de La Veguillo, de sus bienes de propios, previo informe de la Consejería de Hocienda. 2.432

2782. Orden de 18 de junio de 1986, por la que se da conformidad a lo enojenoción mediante venta directa, de una parcela sobronte no utilizable, propiedad del Ayuntomiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla) al propietario colindonte don Bernabé Verdugo Moreno. 2.433

2783. Orden de 18 de junio de 1986, por la que se do conformidad o lo enojenación medionte vento directa, de una parcela sobrante no utilizable, propiedad del Ayuntamiento de La Puebla de Cozallo (Sevilla) al propietario colindante don Benito Pérez Sánchez. 2.433

2784 Orden de 19 de junio de 1986, por la que se da conformidad a la enajenoción , mediante subasto público, de un solar propiedad del Ayuntamiento de Taberno (Almería). 2.433

2788 Orden de 20 de junio de 1986, por la que se otorga conformidad a la permuta de unos terrenos, propiedad de don Enrique Torres Torres y doña Josefo Perolto Pérez, por otros propiedad del Ayuntamiento de Linares (Jaén). 2.433

Orden de 24 de junio de 1986, por lo que se da conformidad a lo enajenación, mediante subasta pública de unos terrenos de los bienes de propios del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco (Málaga) denominados «Viviendas de Navidad». 2.434

Orden de 24 de junio de 1986, por la que se do conformidad a lo enajenación, mediante venta directa, de una parcela sobrante de vía pública a don Manuel Muñoz Rozúa. 2.434

Orden de 24 de junio de 1986, por la que se da conformidad a lo enajenación, mediante subasta pública, de dos parcelos de terreno de los bienes de propios de Ayuntamiento de Villablanca (Huelva). 2.434

Orden de 2 de julio de 1986, por la que se convoca concurso público para la concesión de autorización para la orgonización y explotoción de los Apuestos Hípicos en Andalucía. 2.434

2786 Orden de 3 de julio de 1986, sobre desconcentración de competencias en los Delegados de Gobernación. 2.436

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

2798 Resolución de 3 de julio de 1986, sobre una subvención a la Universidad Internacional Menéndez y Pelayo para la organización de un Seminario sobre Energías Renovables. 2.436

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

2823 Orden de 23 de junio de 1986, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia in voce dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 6 de Sevilla, recaída en los autos núm. 1751/85 seguidos a instancia de D. Antonio Luis Peña García. 2.436

2828 Corrección de errores a la Orden de 26 de mayo de 1986, de aprobación de pliegos de cláusulas administrativas particulares modelo tipo para la cantratación de obras mediante los sistemas de contratación directa, subasta con trámite de admisión previa, concurso y concurso de proyecto y obra con trámite de admisión previa (BOJA núm. 62, de 26.6.86). 2.436

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

2779 Resolución de 27 de junio de 1986, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se conceden los Premios de Investigación en tecnología mecánica agraria y alimentaria 1986. 2.437

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

2745 Orden de 25 de abril de 1986, por la que se dictan normas y se fijan criterios para la concesión de ayudas financieras a las Corporaciones de derecho público, sin fines de lucro, que pretendan llevar a cabo inversiones dirigidas a fomento del comercio. 2.437

2746 Orden de 5 de mayo de 1986, por la que se establecen normas para la obtención de ayudas financieras a proyectos de inversiones en el Sector de la Distribución Comercial. 2.437

2747 Orden de 6 de mayo de 1986, por la que se establecen normas y procedimientos para obtener los beneficios al Sector de la Distribución Comercial en el capital circulante, denominado «Crédito de Temporada», dentro del marco de la reforma y modernización de las estructuras comerciales. 2.438

2748 Resolución de 17 de junio de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la autorización al Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), para explotar la Estación de autobuses de esa ciudad y la aprobación del Reglamento de Régimen Interior y Tarifas Máximas de aplicación. 2.438

2744 Resolución de 17 de junio de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la autorización al Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba), para explotar la Estación de autobuses de esa ciudad y la aprobación del Reglamento de Régimen Interior y Tarifas Máximas de aplicación. 2.439

2750 Resolución de 17 de junio de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la autorización al Ayuntamiento de Antequera (Málaga), para explotar la Estación de autobuses de esa ciudad y la aprobación del Reglamento de Régimen Interior y Tarifas Máximas de aplicación. 2.439

2751 Resolución de 26 de junio de 1986, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes de 4 de agosto de 1984, 20 de mayo de 1985 y 10 de febrero de 1986. 2.440

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

2809 Acuerdo de 11 de junio de 1986, del Consejo de Gobierno, sobre el que se autoriza al Consejero de Salud y Consumo a suscribir un convenio con el Ayuntamiento de Ronda (Málaga), para la integración del personal y servicios del Hospital municipal de Santa Bárbara, en la Red Hospitalaria Pública Integrada de Andalucía. 2.440

2811 Acuerdo de 18 de junio de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se adapta el régimen retributivo de los funcionarios sanitarios afectados por la reestructuración de los servicios de urgencia. 2.442

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

2800 Orden de 26 de junio de 1986, por la que se crean Centros de Profesores. 2.442

CONSEJERIA DE CULTURA

2810 Decreto 114/1986, de 18 de junio, por el que se procede a dejar sin efecto la declaración de utilidad pública de una parte del Yacimiento arqueológico «Las Bóvedas», de Marbella (Málaga). 2.443

2817 Acuerdo de 18 de junio de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Cultura para la firma de un convenio entre el Ministerio de Cultura, la Diputación Provincial de Granada y la Consejería, para un programa de dinamización cultural en la Alpujarra granadina, llamado Culturalcampo. 2.443

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

2795 Resolución de 20 de junio de 1986, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública odjudicación definitiva de contrato de obras. 2.444

2796 Resolución de 20 de junio de 1986, del Instituto Andaluz de Reforma Agrario, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras. 2.444

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

2799 Resolución de 2 de julio de 1986, por la que se anuncia a subasta con trámite de admisión previa las obras que se indican. **(PD.467/86)**. 2.445

2747 Resolución de 3 de julio de 1986, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de contratos de obras que se indican. 2.445

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

2753 Resolución de 27 de junio de 1986, de la Delegación Provincial de Huelva, por lo que se somete a información pública la relación de propietarios afectados por el expediente de expropiación forzosa con motivo de la

obra de nuevas intersecciones de las carreteras C-443 y H-131, en San Bartalomé de la Torre (JA-SV-H-112) 2.445

2752. Resolución de 30 de junio de 1986, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en las obras de mejora de trazado con supresión de tirabuzón en la carretera CC-440, de Jerez a Algeciras, p.k. 95,3. Tramo: Alcalá de los Gazules-Los Barrios. (JA-SV-CA-108). 2.446

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL

2589 Edicto sobre concurso para la adjudicación de la Planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos. **(PP. 432/86).** 2.446

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GAZULES (CADIZ)

2737. Edicto sobre subasta de aprovechamiento de corcho. **(PP. 461/86).** 2.447

COOPERATIVA DE VIVIENDAS «FERNANDO GARRIDO, S. COOP. LTDA.».

1935 Anuncio sobre disolución de la Cooperativa. **(PP. 340/86).** 2.447

0. Disposiciones estatales

CONSEJO DE POLITICA FISCAL Y FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

ACUERDO 1/1984, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el método para el cálculo del porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado en el ejercicio 1985. (BOJA núm. 139, de 11.6.86).

El Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, válidamente constituido con la asistencia de todos sus miembros de derecho, excepto el Excelentísimo señor Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, celebró su undécima reunión el día 14 de septiembre de 1984, previa convocatoria del Excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, Presidente del Consejo, con arreglo al orden del día que, entre otros asuntos, incluia la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1985, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º.2.c) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Finoncioción de las Comunidades Autónomas.

Debatido el proyecto de método elaborado por la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, Secretaría Administrativa del Consejo, se procedió, en primero votación, por mayoría de veintisiete votos a favor, dos en contra y tres abstenciones, sobre treinta y cuatro votos de derecho, que suponen uno mayoría superior a los dos tercios de los votos de los miembros que integron el Consejo, según lo previsto en el artículo 10.3.a) del Reglamento de Régimen Interior.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo, se publica, para general conocimiento el siguiente

METODO PARA EL CALCULO DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS EN LOS INGRESOS DEL ESTADO EN EL EJERCICIO 1985.

1. El porcentaje de participación de cada Comunidad Autónomo se obtendrá dividiendo el coste efectivo de los servicios transferidos a la misma, minorado en su caso por la recaudación de tributos cedidos, por la recaudación obtenida por el Estado por los Capítulos I y II de su Presupuesto de Ingresos excluidos los tributos susceptibles de cesión, y multiplicando por cien el cociente así obtenido.

Su fórmula algebraica es:

$$PPI\ 1985 = \frac{CE - TC}{TNC} \times 100$$

Donde:

CE= Coste efectivo.

TC= Recaudación por tributos cedidos.

TNC= Recaudoción Capítulos I y II Presupuesto de Ingresos del Estado, excluidos los tributos susceptibles de cesión.

2. Los términos que integran la ecuación figurada en el número 1 anterior, se calculará de la siguiente forma:

2.1. Para el cálculo del coste efectivo se actualizarán a pesetas de 1984 las cantidades que se incluyen como valoración definitiva en los Reales Decretos de transferencias de servicios que hayan sido aprobados por el Consejo de Ministros hasta el día 1 de agosto de 1984 (inclusive), mediante la aplicación de los incrementos medios, según la naturaleza del gasto, autorizados por las sucesivas leyes de Presupuestos.

El importe que resulte se minorará en la cantidad correspondiente a la recaudación por tasas afectadas a los servicios transferidos que figure en los citados Reales Decretos, actualizada al ejercicio 1984, mediante el incremento medio, ponderado en función de la estructura del coste del servicio.

2.2. La cifro representativa de la recaudación de tributos cedidos será la que figure en las previsiones de recaudación ------- para el ejercicio 1984, efectuadas por los Organos del Ministerio de Economía y Hacienda en el mes de junio de dicho año.

La minoración del coste efectivo mediante la sustracción de él de la previsión de recaudación por tributos cedidos, se efectuará en el cálculo del porcentaje de participación de aquellas Comunidades Autónomas para las que ya haya tenido efectividad la cesión de tributos y para las que dicha efectividad se produzca en 1 de enero de 1985 en función del coste efectivo de los servicios que les hayan sido transferidos, valorado como se determina en el número 2.1. anterior.

2.3. El importe de la recaudación obtenida por los Capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado será el de las previsiones de recaudación para el ejericicio de 1984 efectuadas por los Organos del Ministerio de Economía y Hacienda en el mes de junio de dicho año.

3. Finalizado el ejercicio 1985 y liquidados los Presupuestos Generales del Estado de dicho ejercicio, se efectuará una liquidación de la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1985, teniendo en cuenta las cifras de recaudación realmente obtenidas por los tributos cedidos o las Comunidades Autónomas y por los Capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado, tanto en el ejercicio 1984 como 1985.

A cuenta de los créditos que a favor de cada Comunidad Autónoma resulten en la liquidación a que se refiere el párrafo anterior, durante 1985 se efectuarán mensualmente entregas a cuenta hasta totalizar un noventa y cinco por ciento de los créditos que figuren en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, Sección 32, «Porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado».

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento de Régimen Anterior, se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1986.- El Ministro de Economía y Hacienda, Presidente del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, Carlos Solchaga Catalán.

ACUERDO 1/1985, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el método para lo determinación del porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado en el ejercicio 1986. (BOJA núm. 139, de 11.6.86).

El Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de los Comunidades Autónomas, válidamente constituido con la asistencia de todos sus miembros de derecho, excepto los Excelentísimos

señores Consejeros de Hacienda, Economía y Comercio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Rioja, celebró su decimotercera reunión el día 6 de septiembre de 1985, previa convocatoria del Excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, Presidente del Consejo, con arreglo al orden del día que, entre otros asuntos, incluía la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado paro 1986 de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º.2.c.) de la Ley Orgónica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Debatido el proyecto de método elaborado por la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, Secretaría Administrativa del Consejo, se procedió a su aprobación, en segunda votación, por mayoría de veintidós votos a favor, seis en contra y cuatro abstenciones sobre treinta y cuatro votos de derecho, que suponen la mayoría absoluta de los votos correspondientes al número legal de miembros que integran el Consejo, según lo previsto en el artículo 10.3.b) del Reglamento de Régimen Interior.

Al acuerdo de aprobación del «Método para la determinación del porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado en el ejercicio 1986» ha formulado por escrito voto particular reservado el Excelentísimo señor Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con la facultad que confiere el artículo 10.3 del citado Reglamento a quienes presenten postura minoritaria.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.2 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Política Fiscal y Financiera se publican, para general conocimiento, los referidos Método y voto particular reservado:

I. METODO PARA LA DETERMINACION DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS EN LOS INGRESOS DEL ESTADO EN EL EJERCICIO 1986.

1. El porcentaje de participación de cada Comunidad Autónoma se obtendrá dividiendo el coste efectivo de los servicios transferidos a la misma, minorado en su caso por la recaudación de tributos cedidos, por la recaudación obtenida por el Estado por los Capítulos I y II de su Presupuesto de ingresos excluidos los Tributos susceptibles de cesión e incrementada en la recaudación obtenida por Tributos cedidos. Tasas afectas a los servicios transferidos, Recursos Laborales e Institucionales y Tasas y Exacciones Parafiscales suprimidos por el IVA, con arreglo o la siguiente fórmula

$$PPI\ 1986 = \frac{^{CE}1985 - {}^{TC}1985}{^{IE}1985 + {}^{TIVA}1985} \times 100$$

Donde:

$^{CE}1985$ = Coste efectivo de los servicios transferidos en pesetas de 1985.

$^{TC}1985$ = Recaudación prevista de Tributos cedidos en el ejercicio 1985.

$^{IE}1985$ = Recaudación prevista en 1985 por los Capítulos I y II de ingresos del Estado, excluidos los Tributos susceptibles de cesión.

$^{TIVA}1985$= Recaudación prevista en 1985 por los Tributos cedidos, Tasas afectadas a los servicios transferidos, Recursos Locales e Institucionales y Tasas y Exacciones Parafiscales suprimidas por el IVA.

2. Los términos que integran la ecuación figurada en el número 1 anterior se calcularán de la siguiente forma:

2.1. El coste efectivo de los servicios transferidos será el resultado de actualizar a pesetas de 1985 las cantidades que se incluyen como valoración definitiva en los Reales Decretos de transferencias de servicios que hayan sido acordados por las Comisiones Mixtas hasta el día en el que se apruebe el propio porcentaje de participación, mediante la aplicación de los incrementos medios, según la naturaleza del gasto, autorizodos por las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y de incrementar el resultado así obtenido en lás siguientes partidas y valores en 1985.

a) Derivas reconocidas por las Comisiones Mixtas.

b) Insuficiencias del coste efectivo reconocidas por las Comisiones Mixtas.

c) Errores materiales en Reales Decretos de Transferencias de Servicios.

d) Recaudación del Impuesto del 5% de espectáculos públicos.

2.2. La recaudación de Tributos cedidos será la prevista en el ejercicio 1985, minorada en el importe correspondiente al Impuesto de Lujo recaudado en destino y a los hechos imponibles del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales suprimidos por el IVA y por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985. Dichas previsiones serán el resultado de incrementar las recaudaciones reales de 1984 mediante el coeficiente 1,0655, igual al de incremento medio global del gasto.

2.3. La recaudación de los Capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado excluidos los Tributos susceptibles de cesión será la correspondiente a las previsiones del mes de junio de 1985 para dicho ejercicio, igual al 97% de la previsión inicial.

2.4. La recaudación de los Tributos cedidos, Tasas afectas a los servicios transferidos, Recursos Locales e Institucionales y Tasas y Exacciones Parafiscales suprimidos por el IVA, será la realmente obtenida en 1984 actualizada en 1985 mediante el coeficiente de crecimiento previsto para los Capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado, y tomada en su 75%.

3. Finalizado el ejercicio 1986 y liquidados los Presupuestos Generales del Estado de dicho ejercicio, se efectuará una liquidación de la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1986 teniendo en cuenta las cifras realmente recaudadas en 1985 por las figuras tributarias suprimidas por el IVA, y por los Capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado tanto en 1985 como en 1986.

A cuenta de los créditos que a favor de cada Comunidad Autónoma resulten en la liquidación a que se refiere el párrafo anterior, durante 1986 se efectuarán mensualmente entregas a cuenta hasta totalizar un noventa y cinco por ciento de los créditos que figuren en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986, Sección 32, «Participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado».

II. VOTO PARTICULAR RESERVADO QUE FORMULA EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.

«Al amparo y con los efectos prevenidos en el artículo 10.3 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las decisiones definitivas que el Gobierno Autónomo Gallego pueda adoptar a las vista de una mayor y mejor información de la que dispone en este momento y en función de las negociaciones que puedan llevarse a cabo con el Gobierno Central, el Consejero de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia, como consecuencia de las discrepancias que sustenta en relación con la propuesta formulada por la representación de la Administración Central para la financiación de las Comunidades Autónomas en 1986, emite el siguiente

INFORME

1. CRITERIOS QUE HAN DE INSPIRAR LA FINANCIACION DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

1.1. Autonomía Financiera.

Cualquier sistema de financiación de las Comunidades Autónomas ha de respetar y garantizar la capocidad que les otorga la Constitución Española para decidir tanto el volumen como la composición de sus ingresos y gastos públicos, dentro de un sistema de financiación múltiple descentralizado que exige la implementación de mecanismos redistributivos y una política de solidaridad.

Cualquier recorte de esto Autonomía financiera se traduce en un atentado a la autonomía política de las Comunidades desnaturalizando las previsiones de los Estatuos de Autonomía.

1.2. Automatismo.

La financiación de las Comunidades Autónomas debe atender a unas reglas de juego que queden especificadas claramente por períodos de tiempo relativamente largos y cuya modificación se halle igualmente sometida a normas precisas.

Este automatismo se opone a una presencia discrecional de la Administración Central que pueda acabar constituyendo, de hecho, una cortapisa para la automía financiera de las Comunidades Autónomas.

1.3. Estabilidad.

Es preciso que las tensiones financieras que puedan aparecer en una Hacienda o en un grupo de Haciendas no se desplacen sobre otra u otras Haciendas, por cuyo motivo, de una parte, cada Hacienda debe disponer de los instrumentos financieros necesarios para solventar tales tensiones; y de otra, que no existan instrumentos financieros capaces de canalizar dichas tensiones entre Haciendas distintas.

1.4. Solidaridad.

La política de redistribución constituye la columna vertebral del modelo de financioción autonómica e implica generalidad en cuonto ol sistema de financiación que se diseñe y, concretamente, su compatibilidad con el sistema tradicional foral de Concierto o Convenio, de forma que ambos sistemas conduzcan a resultados anólogos.

Además, la solidaridad tiene también una dimensión cooperativa, una dimensión de colaboración e incluso de codecisión entre las distintas Comunidodes Autónomas y la Administroción Central respecto de los problemas finoncieros y económicos más sobresolientes del Estado español, sin que quepo una posición de dominio de ésto sobre aquéllos.

2. PROBLEMAS PENDIENTES DE RESOLVER EN LA FINANCIACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS.

2.1. Superoción del coste efectivo.

El «coste efectivo» de los servicios traspasados constituye básicamente un criterio que ha permitido un acuerdo político de distribución de recursos financieros entre la Hocienda centrol y las Haciendas autonómicas.

Cumplida esta finalidod, acaba su cometido fundomental, de manera que su consideración debe de jugar exclusivamente para fijar la financiación de los servicios a traspasar, nunca la de los ya trasposados.

La valoración de los servicios transferidos, una vez acordado en las correspondientes Comisiones Mixtos y obtenido el refrendo político que ello implica, constituye, pues, un tema cerrado. En consecuencia, los recursos de las haciendas autonómicas habrán de resultar de los instrumentos propios del modelo de financiación y, en ningún caso, ser consecuencia de la reapertura permanente del coste efectivo, mediante actualizaciones no sólo discutibles sino que igualan decisiones y compromisos de los órganos de outogobierno de los Comunidades Autónomas adoptodos en ejercicio de su outonomía política y financiera.

2.2. Las transferencias corrientes y de capital vinculados a los servicios traspasados.

Existen en los Capítulos IV y VII de los Presupuestos Generales del Estado, transferencias que no han sido integradas en la valoración del coste de los servicios transferidos y que, consiguientemente, deben atribuirse a las Comunidades Autónomas a través de su participación en los ingresos del Estado.

Las transferencias inherentes a políticas propias de la Hacienda intervencionista no cobría conceptuarlas, en general, como materia transferible ya que se trata, en la mayoría de los casos, de actuociones públicas cuyo propósito consiste en influir o intervenir sobre la actividad económica privada, alterando las condiciones de la concurrencia que hubieran existido en ausencia de tales medidas, y se enmarcan dentro de la planificación de la actividad económica general del Estado.

Sin embarga, ello no puede interpretarse como que las Comunidades quedan excluidas de las tareas y competencias de la planificación de la actividod económica en su territorio.

Antes al contrario, las Comunidades Autónomas pueden, deben y tienen que intervenir en la configuración de tal actividad en el contexto de decisiones compartidas que oparejo la elaboración de toda política económica.

Las transferencias vinculadas a una Haciendo moderna (vivienda y bienestar comunitario, sanidod, educación y cultura, por ejemplo) corresponden a un tipo de actuaciones o bienes que, si bien los reoliza o suministra el sector público, no lo hace de forma exclusiva, sino conjuntamente con el sector privado. Este tipo de bienes son claramente bienes cuyo ámbito de beneficiarios directos suele hallarse territoriolmente identificado y bienes que deberán suministrarse por las Comunidades Autónomas por lo que su importe debe ser incluido en la financiación procedente de la participación de los ingresos del Estado.

Las transferencias correspondientes a la Hacienda del bienestar (pensiones, subsidio de paro, servicios públicos mínimos, etc.) responden a acciones redistributivas tendentes a alterar la distribución de la renta y cuyo ámbito de referencia, por razones obvias, son todos los ciudadanos del Estado con lo cual la Hacienda que puede instrumentar tal tipo de acciones es, básicamente, la hacienda Central.

Sin embargo, ésto no significa que a las Haciendas Autonómicas, no les quepa ningún cometido en esta materia.

La Administración Central debe operar en este terreno garantizando unos niveles mínimos en todo el territorio español, tanto en lo que se refiere a bienes privados como bienes públicos. A partir de aquí, las Comunidades Autónomas, pueden complementar, si así lo deciden y, desde luego, con sus propios recursos, aquellos niveles mínimos. Por tanto, además de la responsabilidad de la gestión en este tipo de bienes, las Comunidades Autónomas deberían disponer, igualmente de la capacidad de decisión referida.

Los transferencios ligodas a octuaciones de uno hacienda clásica son de responsabilidad comportido puesto que pueden instrumentarse a diferentes niveles y con distintos ámbitos. Así sucede claramente con las obras públicas y los transportes, la Administroción de Justicia y el orden interno. Por consiguiente, en la prestación de este tipo de bienes concurrirón las diferentes Haciendas y uno parte del importe de dichas transferencias hobrá de incluirse en el porcentoje de porticipación con los ingresos del Estado.

2.3. La corrección del llamodo «efecto finonciero».

Pora circunscribir este problema o sus justos límites, es preciso distinguir, de una parte, lo evolución tendencial de los ingresos tributarios, de aquellas otros voriaciones en los ingresos que responden a acciones discrecionales. Lo primera es lo variación automático que se produce en los ingresos tributarios como consecuencia de la evolución de las variobles económicas subyacentes, mientras que son ingresos discrecionales aquéllos cuyo origen cabe atribuirlo a la alteroción de los parámetros tributarios.

El «efecto financiero» puede definirse como el efecto inducido que sobre los ingresos de uno Hociendo –La outonómica– tienen los ingresos discrecionales de otra, la Central.

Tal efecto se transmite básicamente a través del porcentaje de participación pero también puede producirse medionte los tributos cedidos, y puede suponer, según los casos, tanto un aumento como una disminución de los recursos de las Comunidades Autónomas.

La corrección del efecto financiero, tanto positivo como negativo, puede y debe hacerse aislando simplemente el ingreso discrecional y evitando así que las decisiones de una Hacienda influyan sobre los ingresos de otra u otras Haciendas. De esto forma, el porcentaje de participación se ajustaría no a la recaudación efectiva de los impuestos estatales sino o aquella recaudación que sería tendencial y automática de los mismos.

Por su sencillez y en ausencia de otros métodos más acabados, la recaudación tendencial se obtendría aplicando la hipótesis de que dicha recaudación presenta una elasticidad-renta unitoria, con lo que el problema se simplificaría notablemente y se ganario en outomatismo.

Esta cuestión es especialmente relevante para 1986 onte los efectos derivados de la implantación del IVA el próximo 1 de enero.

2.4. La participación de las Comunidades Autónomas en los fondos estructurales de la C.E.E.

Lo integración de España en la C.E.E. exige que se aborde sin más demora la participación de las Comunidades Autónomas en lo financioción procedente del FEDER, FSE y FEOGA en sus dos modalidades.

Hasta la fecha la Administración Central no ho presentado proyectos propios de las competencios de las Comunidades Autónomas para ser beneficiarios del FEDER ni se ha pronunciado sobre la calificación de las zonas asistidas.

Los Comunidades Autónomas no han sido informadas sobre las previsiones relativas al Fondo Social Europeo ni sobre el FEOGA.

3. LA FINANCIACION AUTONOMA EN 1986.

Confirmados los pronósticos adelantados en abril por el Gobierno Gallego en su documento sobre propuestas para lo financiación de las Comunidades Autónomas, el próximo aña no va a estar en funcionamiento el modelo definitivo, por lo que en 1986 la financiación autonómica debería responder a un sistemo «puente» respetuoso con los Estatutos de Autonomía y la LOFCA, que corrigiese los problemas detectados hasta el presente en el período transitorio, que quedan expuestos, y permitiese abordar con garantías la negociación para el establecimiento del sistema definitivo.

Este modelo «puente» debería presentar las siguientes coracterísticas:

3.1. La implantación del I.V.A.

El rendimiento, así como la gestión, inspección, revisión y recaudación del I.V.A. en su fose minorista debe ser objeto de cesión a las Comunidades Autónomas.

Dada la falta de experiencia y de información que sobre el tema tiene la administración tributaria española, dicha cesión ha de quedar pospuesta a 1987.

La cesión del IVA en su fase minorista constituye una buena ocasión para plantearse la conveniencia de una Administración Tributaria integrada, modelo en el que se debería comenzar a trabajar inmediatamente.

3.2. El porcentaje de participación.

Con la excusa de corregir el efecto financiero, no puede caerse en un sistema de revisión anual del «coste efectivo» que, además de engorroso, insuficiente, y de limitar sensiblemente la autonomía financiera de las Comunidades, es un concepto dinámicamente indefinido.

Una solución de este problema para 1986, en defecto de una clara cuantificación de los efectos tendenciales y discrecionales de las medidas tributarias que se decidan por el Gobierno Central, podría consistir en admitir que el crecimiento tendencial tiene una elasticidad-renta unitaria, ésto es, que los recursos destinados a financiar competencias autonómicas mantienen estrictamente su proporción en la renta nacional.

Sustituidos el Impuesto 5% de espectáculos, y el Impuesto sobre el Lujo con devengo en destino y minorada la recaudación de determinados conceptas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales como consecuencia de la implantación del IVA, debe compensarse la pérdida de recursos de las Comunidades Autónomas, provisionalmente, en tanto no se ceda el rendimiento del IVA minorista, bien a través del porcentaje de participación o bien mediante una compensación específica.

El porcentaje de 1986 podría resultar de adicionar al fijado para 1985, los correspondientes a:

a) Los nuevos servicios traspasados.

b) Las transferencias corrientes y de capital vinculadas o la prestación de los servicios traspasados.

c) Aquella inversión «nuevo» que la Administración Central realiza en materias de competencia autonómica mediante los llamados «Convenios» con las Comunidades.

d) En su caso, la compensación por IVA.

El parcentaje así fijado debería ajustarse, para corregir el efecto financiero, en la forma antes indicada.

3.3. Los mecanismos redistributivos

No cabe reducir el volumen del F.C.I. si no es limitando el número de beneficiarios, y efectuada una compensación mediante asignaciones complementarias de nivelación o, en su caso, a través de una mayor participación autonómica en los ingresos del Estado.

Deben fijarse, por vez primera en los Presupuestos Generales del Estado para 1986, las asignaciones de nivelación de servicios mínimos, con el fin de atender el mandato de los artículos 158.1 de la Constitución y 15 de la LOFCA, así como para posibilitar a las Comunidades Autónomas la financiación de los gastos de funcionamiento derivados de las inversiones realizadas con cargo al F.C.I. durante los últimos años.

A tal efecto, deberían considerarse inicialmente servicios públicos fundamentales la educación y la sanidad.

3.4. Fondos Comunitarios

Las Comunidades Autónomas tienen que participar en la financiación y gestión de los fondos estructurales de la C.E.E.

4. CONSIDERACION FINAL

De lo expuesto, se deduce que el método propuesto por la representación de la Administración Central no toma en consideración los criterios generales antes expuestos, no resuelve los problemas actualmente existentes y, de su aplicación, no resulta una financiación adecuada a las necesidades derivadas del mantenimiento del nivel de servicios públicos alcanzado actualmente por la Comunidad Autónoma.

Santiago de Compostela, para Madrid, a seis de septiembre de 1985.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo, se publica para general conocimiento.

Madrid, 19 de mayo de 1986.– El Presidente del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, Carlos Solchaga Catalán, Ministro de Economía y Hacienda.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 107/1986 de 18 de junio, por el que se redistribuyen determinadas competencias medioambientales entre distintos Organos de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, y en el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, fueron asumidas por la Junta de Andalucía las competencias que, referidas al medio ambiente industrial, correspondían a la Administración del Estado de conformidad con las disposiciones aplicables por razón de la materia.

Las citados competencias fueron reasignadas a la entonces denominada Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, de conformidad con el Decreto 60/1984, de 20 de marzo.

Por otra parte, y en virtud del Real Decreto 2803/1983, de 25 de agosto, se transfirieron a la Junta de Andalucía ciertas competencias en materia de ordenación del litoral y vertidos al mar que fueron asignadas a la Consejería de Política Territorial, por Decreto 245/1983, de 23 de noviembre.

La Ley 6/1984, de 12 de junio, por la que se crea la Agencia de Media Ambiente, dispone en su artículo 4º que corresponde a la Agencia tanto las funciones administrativas en materia de protección y control de la calidad ambiental como la ejecución de lo legislación del Estado sobre vertidos en aguas continentales y marítimas, así como el control sobre la reglamentoción del vertido de aguas residuales e industriales, y las licencias de vertidos.

El cumplimiento de la citada Ley requiere una reestructuración de aquellos órganos actualmente titulares de las competencios que, en materia de medio ambiente industrial y de vertidos al mar, han sido ya transferidas a la Junta de Andalucía. Se hace con ello realidad el principio de unidad de gestión, a que responde la Agencia de Medio Ambiente, mediante la asunción de distintas competencias medioambientales por un única Departamento de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de los Consejeras de la Presidencia, de Economía e Industria y de Política Territorial, y previa deliberacio'n del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1º. En relación a las competencias relativas a los residuos sólidos urbonos, regulados por la Ley de Recogida y Tratamiento de los Residuos Sólidos, de 19 de noviembre de 1975, corresponde a la Consejería de Economío e Industria la incripción de las instalaciones industriales, osí como la vigilancia en el cumplimiento de los dintintos reglamentos específicos de su competencia en materia de seguridad industrial.

Las restantes competencias que establece la citada Ley, corresponden a la Agencia de Medio Ambiente, sin perjuicio de las establecidas a favor de los Entes Locales.

Artículo 2º. En materia de protección del medio ambiente atmosférico, corresponde a la Agencia de Medio Ambiente las siguientes competencias:

1. Las campetencias regulodas por el Decreto 833/1975, sobre la vigilancia del cumplimiento de los niveles de emisión exigidos y su medición.

2. Los competencias reguladas por la Orden de 18 de octubre de 1976, del Ministerio de Industria, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

3. Las competencias reguladas por la Orden arriba citada, asignadas a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía e Industria, pasan a ser competencia de las Direcciones Pravinciales de la Agencia de Medio Ambiente.

4. Las competencias, asignadas hasta ahora a la Consejería de Economía e Industria, relativos a las relaciones con las Entidades Colaboradoras en medio ambiente industrial.

Artículo 3º. 1. En materia de vertidos al mar la Consejería de Política Territorial autorizará, previo informe favorable de la Agencia de Medio Ambiente, las obras e instalaciones de vertidos industriales y contaminantes en las oguas del litoral andaluz, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

2. Corresponde a la Agencia de Medio Ambiente la ejeución de la legislación del Estado en materia de vertidos industriales contaminantes en las aguas territoriales correspondientes al litoral andaluz, así como la vigilancia y control de la calidad de esas aguas y el carrespondiente ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se asignan a la Agencia de Medio Ambiente los

funcionarios, medios materiales y créditos presupuestarios relacionados en el Anexo del presente Decreto.

Segunda. La Agencia de Medio Ambiente y lo Consejerío de Política Territorial, elevarón, conjuntomente, a Consejo de Gobierno, en el plazo máximo de seis meses, un Pliego tipo que regirá en todas las autorizaciones de obras y licencios de vertidos que se otorguen para la entrega de efluentes al mar desde tierra.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

ANEXO

A) Se traspasan de la Consejería de Economía e Industria a la Agencia de Medio Ambiente:

Medios materiales:
Land Rover, matrícula PMM-002211, adscrito a la Delegación Provincial de Huelva.
Arrendamiento del locol sito en c/ Volparaiso, s.n., de Huelva, donde se encuentra ubicado el Laboratorio de Medio Ambiente Industrial.
Medios materiales y equipos de análisis del citado Laboratorio.

Créditos presupuestarios:
Concepto 13.02.221.00 ..... 1.000.000
Concepto 13.02.202.00 ..... 85.000
Concepto 13.61.770.00 ..... 2.314.171
Concepto 13.51.778.00 ..... 8.818.899
12.218.070

B) Se traspasa de la Consejería de Política Territorial a la Agencia de Medio Ambiente:
Medios personoles:

PUESTOS DE FUNCIONARIOS VACANTES

Cuerpo: 1. Ing. Caminos.
Puesto de trobojo: Jefe de Sección.
Nivel: 20.
Provincia: Granada.

Cuerpo: 1. T. Mecánico S.M.
Puesto de trabajo: Bose.
Nivel: 8.
Provincia: Málaga.

Cuerpo: 1. Aux. Admtvo.
Puesto de trabajo: Bose.
Nivel: 8.
Provincia: Cádiz.

RELACION DE PERSONAL LABORAL

Cuerpo: 1
Puesto de trabajo: Grupo III.
Provincia: Almería.

Cuerpo: 1.
Puesto de trabajo: Grupo IV.
Provincia: Málaga.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores en la Orden de 9 de junio de 1986, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se fijan los períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma andaluza y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1986-87 en distintas zonas o provincias (BOJA núm. 57, de 14.6.86).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 9 de junio citada, publicada en BOJA núm. 57 de 14 de junio, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página número 1998, primera columna, párrafo noveno, dice:

«Cádiz.

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de coza del corzo...».

Debe decir:

«Cádiz.

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, salvo los mencionados en el artículo segundo de esta Orden, los días hábiles pora la caza menor serán jueves, viernes, sábado, domingos y festivos.

En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de caza del corzo.

Sevilla, 30 de junio de 1986.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 24 de junio de 1986, por la que se fijan normas de procedimiento para diversos programas de apoyo a la creación de empleo.

El Decreto 96/1986, de 20 de mayo, prorroga, para 1986, los programas II, IV y V y las normas de procedimiento referentes a estos programas contenidos en el Capítulo III del Decreto 142/1985, de 26 de junio, por el que se establecen los programas de Fomento de Empleo a desarrollar por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en el ejercicio presupuestario 1985.

Se hace necesario, en consecuencia, prorrogar las Ordenes que para la realización de tales programas, fueron dictadas por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social para el ejercicio presupuestario de 1985, unificándolas en una sola disposición que permita una mayor simplificación.

Por otra parte, las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 21 de febrero de 1986, y de 9 de abril de 1986, establecen programas de apoyo a la creación de empleo cuya gestión fue transferida a la Junta de Andalucía en virtud del Real Decreto 1056/1984, de 9 de mayo y asignada a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social por Decreto 176/1984, de 19 de junio.

Los citadas Ordenes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, prevén la posibilidad de que la propia Comunidad Autónoma establezca el procedimiento a seguir en la tramitación de estas ayudas.

Para una mayor agilidad se mantiene el criterio de descentralización de la gestión de los programas en los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, a los que se atribuye la facultad de resolución de las propuestas, salvo los supuestos que se reservan a la competencia de la Dirección General de Cooperativas y Empleo, por corresponder a actuaciones de ámbito superior a la provincia o afectar a intereses generales de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con lo anterior,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO: PROGRAMAS

Artículo 1. En virtud de la prórroga que estoblece el Decreto 96/1986, de 20 de mayo, los programas o desarrollar por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio presupuestario de 1986, serán los siguientes:

Unidades de promoción de empleo.

Ayudas a las acciones tendentes a la elaboración y puesta en marcha de proyectos que generen o mantengan empleo.

Artículo 2. Se regirán, a efectos de tramitación y procedimiento, por la presente Orden, los siguientes programas previstos en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 21 de febrero de 1986, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma Andaluza por Real Decreto 1056/1984, de 9 de mayo:

Promoción de Empleo Autónomo.

Integración laboral del minusválido.

Artículo 3. Se regirá, igualmente, a efectos de tramitación y procedimienta, la concesión a las empresas en crisis, no sujetas o planes de reconversión, de ayudas para la jubilación anticipada de sus trabajadores, regulada por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 9 de abril de 1986.

CAPITULO II: UNIDADES DE PROMOCION DE EMPLEO

Artículo 4. Los Ayuntamientos y Mancomunidades de la Comunidad Autónomo de Andalucía que creen Unidades de Promoción de Empleo podrán solicitar las ayudas contenidas en el ortículo 18 y siguientes del Decreto 142/1985, prorrogada por Decreto 96/1986, de 20 de mayo en los términos y condiciones establecidos por el mismo.

Artículo 5. Las solicitudes se dirigirón a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, en las que en todo caso se hará constar:

Ayuntamiento.
Domicilio.
Teléfono.
Código de Identificación Fiscal.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1. Memoria descriptiva del funcionamiento y finalidad de la creación de lo Unidad de Promoción de Empleo.
2. Certificación de la reunión del Pleno del Ayuntamiento, de la Mancomunidad o de los Ayuntamientos en cada caso, en la que se haya acordado la creación y puesta en funcionamiento de una Unidad de Promoción de Empleo.
3. Memoria descriptiva de las dependencias, instalacianes y medios personales y materiales previstos para lo puesta en funcionamiento de la Unidad de Promoción de Empleo.
4. Estudio económico general de puesta en funcionamiento y mantenimiento.
5. Estudio particular de costo de personal, nómina mensual prevista para sueldos y cuota patronal a la Seguridad Social de cada una de las personas a contratar.
6. Cuantas atras circunstancias y documentos se estimen necesarios para delimitar y determinar el proyecto de creación de la Unidad de Promoción de Empleo.
7. Declaración de recibir, en su caso, ayudas de otros Organismos Públicos.

Artículo 6. Las Unidades de Promoción de Empleo podrán realizar, dentro del ámbito territorial de su competencia, las siguientes funciones:

Investigación global de las recursos socio-económicos existentes en el territorio.
Información sobre los recursos y posibilidades de inversión.
Análisis de proyectos de creación de empresas.
Consejos puntuales sobre gestión empresarial.
Dirección y ejecución de estudios de viabilidad.
Ayudas para la realización de proyectos de creación de empresas.
Apoyo técnico en la puesta en marcha y formalidades a cumplimentar.
Estudias de inversiones potenciales.
Seguimiento de las nuevas empresas que se creen.

Artículo 7. La contratación laboral a efectuar podrá hace-se por cualquiera de las formas legalmente establecidas.

Artículo 8. Las oyudas a la contratación concedidas en base a los artículos 18 y siguientes del Decreto 142/1985 podrán ser compartidas por las de otros Organismos Públicos, siempre que la cuantía total percibida por el Organismo solicitante no supere el coste total de salario y cotización empresarial a la Seguridad Social del contrato subvencionada.

En tal supuesto de concurrencia las ayudas o subvenciones objeta de este programa se reducirán en la cuantía necesaria para no superar el límite máximo establecido.

Artículo 9. Recibida en farma la solicitud, el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, resolverá en un plazo de 30 días, contados o partir de la fecha de su presentación en el Registra de la Delegación correpondiente.

Artículo 10. Dictada la resolución favorable, habrá de formalizarse un acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, en el que se establezcan las bases de colaboración entre ambas administraciones para el funcionamiento y control de la Unidad de Promoción de Empleo.

Artículo 11. Los Ayuntamientos hobrán de justificar el gasto, mediante documentos originales o fotocopias compulsadas por el Organo competente o par la oficina receptora del mismo, completando tal documentación con:

a) Certificación expedida por el Interventor del Ayuntomiento, acreditativa del pago del salario y de la cuota patronal de la Seguridad Social.

b) Facturas, contratos y recibos correspondientes a los gastos de funcionamiento subvencionados.

c) Los documentos complementarios que la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social estime conveniente.

CAPITULO III: PROMOCION DEL EMPLEO AUTONOMO

Artículo 12. Se regirán por la presente Orden, a efectos de tramitación y procedimiento, las ayudas para la promoción del empleo autónomo contenidas en el Programa III de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1986, que revisten las siguientes modalidades:

Subvenciones financieras.
Ayudas para asistencia técnica.
Subvenciones que contribuyan a garantizar durante el inicio de la actividad unos ingresos mínimos o renta de subsistencia.

Artículo 13. Uno. Las solicitudes de ayudas se presentarán por triplicado, ante las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, acompañándose la documentación acreditativa de las circunstancias necesarias para concesión.

No obstante, con las solicitudes de las subvenciones que en concepto de ingresos mínimos o renta de subsistencia establece el apartado 3 del art. 13 de la citada Orden de 21 de febrero de 1986, se deberá aportar la siguiente documentación:

Fotocopia del D.N.I.
Certificado del I.N.E.M. que acredite el pago de una sola vez de una prestación por desempleo, en su caso.

Dos. Si por parte de la Delegación de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social se observara en el expediente la falta de algún documento o lo existencia de defectas en los aportados, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o aporte el documento omitido dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que fuese requerido paro ello, con la advertencia de que, de no hacerlo, se entenderá por decaída la petición, archivándose sin más el expediente.

Artículo 14. La competencia para resolver sobre la concesión de estas oyudas corresponderá a los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO IV: INTEGRACION LABORAL DE LOS MINUSVALIDOS

Artículo 15. Se regirán por lo presente Orden a efectos de tramitación y procedimiento, las ayudas para la integración laboral de los minusválidos contenidos en el programa V de la Orden de 21 de febrero de 1986, que revisten las siguientes modalidades:

Uno. Acciones que ayuden o poner en marcha proyectos generadores de empleo o de carácter innovador, a las que se podrán conceder las siguientes subvenciones:

Subvención para asistencia técnica.
Subvención parcial de las intereses de determinados préstamos.
Subvención, en los casos de proyectos de reconocido interés social, para financiar parcialmente la correspondiente inversión fija.

Dos. Acciones destinados al mantenimiento de puestos de trabajo, que podrían obtener las siguientes ayudas:

Subvención del 50% del salario mínimo interprofesional.
Bonificación del 100 por 100 de lo cuota empresarial a la Seguridad Social.
Subvenciones paro la adaptación de puestos de trabajo fijos y eliminación de barreras arquitectónicas.
Subvención por una sola vez, destinada a equilibrar y sanear financieramente a los Centros Especiales de Empleo, con el fin de lograr su reestructuración para que alcancen niveles de productividad y rentabilidad que garanticen su viabilidad y estabilidad.
Subvención dirigida a equilibrar el presupuesto de aquellos Centros Especiales de Empleo que carezcon de ánimo de lucro y sean de utilidad público e imprescindible.
Asistencia técnico para los Centros Especiales de Empleo, destinada al mantenimiento de los puestos de trabajo en los términos del Art° 6 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1986.

Tres. Los trabajadores minusválidos desempleados que deseen constituirse en trabajadores autónomos podrán recibir las siguientes subvenciones:

Subvención parcial de intereses de determinados préstamos.
Subvención para inversión en copital fijo.

Artículo 16. Uno. Los préstamos para ser subvencionables deberán ser concedidos por Entidades de Crédito que tengan suscrito un convenio, a tal objeto, con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el que se establecerán las condiciones de los mismos y los requisitos que deberán cumplirse para su solicitud y posible concesión, así como la forma concreta de tramitación y aplicación financiera.

Dos. Excepcionalmente, podrán ser objeto de subvención los préstamos concedidos por Entidades Financieras que no tengan suscrito convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social cuando por causas sociales o económicas lo estime conveniente la Dirección General de Cooperativas y Empleo.

Artículo 17. Uno. Las solicitudes se presentarán, por triplicado ante las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, acompañando la documentación necesaria para acreditar los extremos y requisitos establecidos en la Orden de 21 de febrero de 1986, para su concesión.

Dos. Si por parte de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social se observase que el expediente no está completo o no se ajusta a esta norma, se requerirá al solicitante para que subsane el defecto, lo que deberá realizar dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que fuese requerido para ello, con lo advertencia de que, de no hacerlo, lo solicitud se entenderá por no efectuado, archivándose sin más el expediente.

Artículo 18. Lo competencia para resolver sobre las ayudas contempladas en este Capítulo vendrá atribuida a:

a) Los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social para la concesión de las subvenciones establecidas en el apartado tres del artículo 23 de esta Orden.

b) El Director General de Cooperativas y Empleo para el resto de las ayudas estoblecidas en este Capítulo. En tales casos las Delegaciones Provinciales de lo Consejería de Trobajo y Seguridad Social, remitirán a la citada Dirección General dos ejemplares de los solicitudes efectuodos acompañadas del correspondiente informe.

Artículo 19. Las subvenciones se harán efectivas en los plazos y porcentajes que fije lo propia resolución aprobatoria, debiendo los beneficiarios justificar convenientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en aquélla.

CAPITULO V: AYUDAS PARA LA JUBILACION ANTICIPADA DE TRABAJADORES PERTENECIENTES A LAS EMPRESAS EN CRISIS NO SUJETAS A PLANES DE RECONVERSION.

Artículo 20. Se regirán por la presente Orden, a efectos de tramitación y procedimiento las ayudas establecidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 9 de abril de 1986, por la que se regula la concesión a las empresas en crisis, no sujetas a planes de reconversión, de ayudas para la jubilación anticipada de sus trabajadores.

Artículo 21. Las solicitudes se presentarán por las empresas ante la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, debiendo acompañar la documentación establecida en el artículo 2° de la Orden citada en el artículo anterior.

Artículo 22. Corresponderá apreciar la existencia de causa económica o tecnológica, a los efectos de concesión de las ayudas o la autoridad laboral que sea competenten a tenor de lo establecido en el Decreto 177/1984, de 19 de junio, por el que se distribuyen las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de expedientes de Regulación de Empleo.

Artículo 23. Uno. Cuando la autoridad laboral competente apreciara tales causas, antes de adoptar resolución sobre tal extremo, recabará de la Dirección General de Cooperativas y Empleo la oportuna autorización presupuestoria.

Dos. La Dirección General otorgará la correspondiente autorización teniendo en cuanta a estos efectos las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 24. Corresponderá al Director General de Cooperativas y Empleo la resolución de los expedientes relativos a las ayudas a que se refiere el presente Capítulo.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director Generol de Cooperativas y Empleo poro dictar cuantas normas sean precisas para el mejor desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicoción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de junio de 1986

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO

Interventor del _____

CERTIFICA: Que en la Orden _____, se han empleado los trabajadores y abonado las cantidades correspondientes al mes de _____ que a continuación se relacionan y suponen un abono mensual total de _____ Ptas.

subvencionada por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social según

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº SEGURIDAD SOCIAL	EDAD	SEXO	NIVEL(1) ACADEM.	Contrato Trabajo		(4) Acogido a la disposición Transitoria de la Orden	SALARIO PERCIBIDO	CUOTA SEG. SOCIAL	TOTAL MANO DE OBRA
						Duración (2)	Tipo (3)				

Lo que certifico a los efectos de cobro de la subvención otorgada por Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Empleo de .

en a de de 1.98____

Los datos de cada trabajador referentes a Nivel Académico (1), Duración de Contrato (2) y Tipo de Contrato (3), se consignarán según las siguientes equivalencias, en las casillas correspondientes.

(1) Nivel Académico
A. No alfabetizado
B. Estudios primarios
C. Graduado Escolar y FP1
D. Bachiller Superior y FP2
E. Título Grado Medio
F. Título Grado Superior

(2) Duración Contrato
1. Hasta 1 mes
2. De 1 a 3 meses
3. De 3 a 6 meses
4. De 6 a 12 meses
5. Indefinido

(3) Tipo de Contrato
G. De obro o servicio
H. Eventual
I. En prácticas y para la formación
J. De relevo
K. Otros

(4) Esta casilla se cumplimentará solamente en el coso de que se aplique al trabajador la disposición transitoria de la Orden en cuyo caso se indicará «Si».

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

ORDEN de 25 de junio de 1986, por la que se designan vocales de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Jerez de la Frontero, a don Miguel Monje Marín, don Juan Díaz Morales, don Miguel Ruiz Ruiz y don Baldomero García Paz.

Ilmo. Sr.:

Lo Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Jerez de la Frontera en sesión celebrada el día 23 de mayo de 1986, ha elegido vocales de la Junta de Gobierno de dicha Corporación a Don Miguel Monje Marín, Don Juan Díaz Morales, Don Miguel Ruiz Ruiz y Don Baldomero García Paz, de conformidad con lo previsto en los apartados 5° y 6° del artículo 5 del Decreto 190/1985, de 28 de agosto, por el que se regulan las elecciones de las Cámaras de la Propiedad Urbana de Andalucía.

En su virtud y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 del citado Decreto 190/1985, de 28 de agosto, esta Consejería ha dispuesto designar a Don Miguel Monje Marín, Don Juan Díaz Morales, Don Miguel Ruiz Ruiz y Don Baldomero García Paz, Vocales de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Jerez de la Frontera.

Sevilla, 25 de junio de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombran Profesores del Cuerpo de Titulares de Escuelas Universitarios de dicho Universidad a los señores que se citan, en virtud de concurso de acceso.

De conformidad con la propuesta de las comisiones calificadoras del concurso de acceso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 11 de octubre de 1985 (BOE del 6 de noviembre), para la provisión de plazas de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto, y Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a los siguientes señores:

Don Aureliono Soinz Martín. Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Córdobo del Area de Conocimiento «Didáctica de la Expresión Musical, Plástico y Corporal».

Don Froncisco Javier de Prado Rodríguez, Titular de Escuelas Universitarias de lo Universidad de Córdoba, del Area de Conocimiento «Didóctica de las Ciencias Sociales».

Don Vicente Barranco López, Titular de Escuelas Universitarias de lo Universidad de Córdoba, del órea de Conocimiento«Ingeniería Eléctrica».

Córdoba, 16 de junio de 1986.– El Rector, Vicente Colomer Viadel.

RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Córdobo, por la que se nombran Profesores del Cuerpo de Titulares de dicha Universidad a los señores que se citan, en virtud de concurso de acceso.

De conformidad con las propuestas de las Comisiones Calificadoras del concurso de occeso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 11 de octubre de 1985 (BOE de 6.11.85) para la provisión de plazas de Profesores Titulares de esta Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a los siguientes señores:

Don José Luis González Fernández, Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Edafología y Químico Agrícola» del Departamento de Química Agrícola.

Don Gonzalo Zurera Cosano, Titular de Universidad del Area de Conocimiento Nutrición y Bromatología del Departamento de Higiene, Inspección y Microbiología de los Alimentos.

Dan Cristóbal Becerra Martell, Profesor Titular de Universidad del Area de Conocimiento Parasitología del Departamento Patológío Infecciosa y Parasitaria.

Don Pedro Nolasco Gutiérrez Palomino, Profesor Titular de Universidad del Area de Conocimiento Parasitología del Departamento de Patología Infecciosa y Parasitario.

Don Miguel Hermoso de Mendoza Salcedo, Profesor Titular de Universidad del Area de Conocimiento Patología Animal del Departamento de Patología Infecciosa y Parositaria.

Don Juan Carlos Díaz Alcaide, Profesar Titular de Universidad del Area de Conocimiento Matemática Aplicada del Departamento (en constitución).

Don Andrés Anguiano Benito, Profesor Titular de Universidad del Area de Conocimiento Patología Animal del Departamento de Microbiología.

Córdoba, 16 de junio de 1986.– El Rector, Vicente Colomer Viadel.

RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombro Catedrático de dicha Universidad o don Eugenio Arévalo Jiménez, del Areo de «Cirugío», en virtud de concurso de occeso.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdobo de fecha 11 de octubre de 1985 (BOE del 6 de noviembre), para lo provisión de la Cátedro de Universidad del Areo de Conocimiento «Cirugía» del Deportamento de «Cirugía» de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 ogosto y Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombror Catedrótico de la Universidad de Córdoba a don Eugenio Arévolo Jiménez, del Areo de «Cirugía» del Departamento de «Cirugía».

Córdoba, 16 de junio de 1986.– El Rector, Vicente Colomer Viadel.

RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de lo Universidad de Córdoba, por lo que se nombro Catedrático de dicha

Universidad a don Jasé Luis García de Siles, del Area de «Producción Animal», en virtud de concurso de acceso.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 11 de octubre de 1985 (BOE del 6 de noviembre), para la provisión de la Cátedra de Universidad del Area de Conocimiento «Producción Animal» de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 agosto y Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Catedrático de la Universidad de Córdoba a don José Luis García de Siles, del Area de «Producción Animal».

Córdoba, 16 de junio de 1986.– El Rector, Vicente Colomer Viadel.

RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por lo que se nombra a D. Angel Rodríguez Palacios, Catedrático de Universidad, adscrito al Area de conocimiento de «Análisis Matemático».

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en el Area de Conocimiento de «Análisis Matemático» convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 30.10.85 (Boletín Oficial del Estado de 19.11.85), y teniendo en cuenta que se han cumplida las trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con la establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (Baletín Oficial del Estada de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D. Angel Rogríguez Palacios, Catedrático de Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de «Análisis Matemático».

El citado profesor ha quedado adscrito al deportamento de «Análisis Matemático».

Granoda, 16 de junio de 1986.- El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a D. José Marío Arias Peñalver, Catedrático de Universidad, adscrito ol Area de conocimiento de «Microbiología».

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso paro proveer la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en el Area de Conocimiento de «Microbiología» convocada por Resolución de la Universidad de Granado de fecha 30.10.85 (Boletín Oficial del Estado de 19.11.85), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D. José María Arias Peñalver, Catedrático de Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de «Microbiología».

El citado profesar ha quedado adscrito al departamento de «Microbiología».

Granado, 16 junio de 1986.- El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a D. Francisco Gabriel Ocaña Ocaño, Profesor Titular de Universidad, adscrito al Area de conocimiento de «Análisis Matemático».

Vista la propuesta formulada por la comisián correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en el Area de Conocimiento de «Análisis Matemático» convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 30.10.85 (Boletín Oficial del Estado de 19.11.85), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreta 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estada de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido cancurso y, en su virtud, nambrar a D. Francisco Gabriel Ocaña Ocaña, Profesor titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de «Análisis Matemático».

El citado profesor ha quedado adscrito al departamento de «Análisis Matemático».

Granada, 16 junio de 1986.- El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a D. Antonio Hayas Barru, Profesor Titular de Universidad, adscrito al Area de conocimiento de «Física Aplicada».

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en el Area de Conocimiento de «Física Aplicada» convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 30.10.85 (Boletín Oficial del Estado de 19.11.85), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D. Antonio Hayas Barru, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de «Física Aplicada».

El citado profesor ha quedado adscrita al departamento de «Físico Aplicada».

Granada, 16 junio de 1986.- El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombro a D. Fernando J. Nieto Garcío, Profesor Titular de Universidad, odscrito al Area de conocimiento de «Cristalografía y Mineralogía».

Vista la propuesta formulado por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en el Area de Conocimiento de «Cristalografía y Mineralogía» convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 30.11.85 (Boletín Oficial del Estado de 19.11.85), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficiol del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D. Francisco J. Nieto García, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de «Cristalografía y Mineralogía».

El citado profesor ha quedado adscrito al departamento de «Mineralogía y Petrología».

Granada, 16 junio de 1986.- El Rector, José Vido Soria.

RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a D. Antonio Gerardo Checa González, Profesor Titular de Universidad, adscrito al Area de conocimiento de «Paleontología».

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en el Area de Conocimiento de «Paleontología» convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 30.10.85 (Boletín Oficial del Estado de 19.11.85), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Baletín

Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D. Antonio Gerardo Checa González, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de «Paleontología».

El citado profesor ha quedado adscrito al departamento de «Estratigrafía y paleontología»

Granada, 16 junio de 1986.- El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a D. José Sandolval Gabarron, Profesor Titular de Universidad, adscrito al Area de conocimiento de «Paleontología».

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en el Area de Conocimiento de «Paleontología» convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 30.10.85 (Boletín Oficial del Estado de 19.11.85), y teniendo en cuento que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D. José Sandoval Gabarrón, Profesor Titulor de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de «Paleontología».

El citado profesor ha quedado adscrito al departamento de «Estratigrafía y Paleontología»

Granada, 16 junio de 1986.- El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a D. Juan Carlos Brogo Alarcón, Profesor Titular de Universidad, adscrito al Area de conocimiento de «Paleontología».

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en el Area de Conocimiento de «Paleontología» convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 30.10.85 (Boletín Oficial del Estado de 19.11.85), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D. Juan Carlos Braga Alarcón, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de «Paleontología».

El citado profesor ha quedado adscrito al departamenta de «Estratigrafía y Paleontología».

Granado, 16 junio de 1986.- El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a Dª Merdeces Maqueda Abreu, Profesar Titular de Universidad, adscrito al Area de conocimiento de «Microbiología».

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en el Area de Conocimiento de «Microbialogía» convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 30.11.85 (Boletín Oficial del Estado de 19.11.85), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estada del 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido cancurso y, en su virtud, nombrar a Dª Mercedes Maqueda Abreu, profesora Titular de esta Universidad, adscrita ol Area de Conocimiento de «Microbiología».

El citado profesor ha quedado adscrito ol departamento de «Microbiología».

Granada, 16 junio de 1986.- El Rector, José Vida Sorio.

RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de lo Universidad de Granada, por la que se nombra o D. Francisco Jovier López Gorzón, Profesor Titular de Universidad, adscrito al Area de conocimiento de «Químico Inorgánico».

Vista la propuesta formuloda por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso paro proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en el Area de Conocimiento de «Química Inorgánica» convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 30.10.85 (Boletín Oficial del Estado de 19.11.85), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con la establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esto Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D. Francisco Jovier López Garzón, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de «Química Inorgánica».

El citado profesor ha quedado adscrito al departamento de «Química Inorgánica».

Granada, 16 junio de 1986.- El Rector, José Vido Soria.

RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Gronada, por la que se nombra a D. Nicolás Velilla Sánchez, Profesor Titulor de Universidad, adscrito ol Area de conocimiento de «Cristalografía y Mineralogía»

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en el Area de Conocimiento de «Cristalografía y Mineralogía» convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 30.10.85 (Boletín Oficial del Estado de 19.11.85), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D. Nicolás Velilla Sánchez, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de «Cristalografía y Mineralogía».

El citado profesor ha quedado adscrito al Departamento de «Mineralogía y Petrología».

Granada, 16 junio de 1986.- El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a D. José Torres Ruiz, Profesor Titular de Universidad, adscrito al Area de conocimiento de «Cristalografía y Mineralogía».

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en el Areo de Conocimiento de «Cristalografía y Mineralogía» convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 30.10.85 (Boletín Oficial del Estado de 19.11.85), y teniendo en cuenta que se han cumplido las trámites reglamentarias.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Baletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombror a D. José Torres Ruiz, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de «Cristalografía y Mineralogía».

El citado profesor ha quedado adscrito al departamento de «Mineralogía y Petrología».

Granada, 16 junio de 1986.- El Rector, José Vido Soria.

RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a D. Reyes Peña Santiago, Catedrático de Escuelas Universitarias, adscrito al Area de conocimiento de «Biología Animal».

Vista la propuesto formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias, en el Area de Conocimiento de «Biología Animal» convocada por Resolución de lo Universidad de Granada de fecha 30.10.85 (Boletín Oficial del Estado de 19.11.85), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D. Reyes Peña Santiago, Catedrático de Escuelas Universitarias, adscrito al Area de Conocimiento de «Biología Animal».

El citado profesor ha quedado adscrito al departamento de «Biología Animol».

Granada, 16 junio de 1986.- El Rector,-José Vida Soria.

RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a D. Angel Miguel Felices Logo, Profesor Titular de Escuelos Universitarias, adscrito al Area de conocimiento de «Filología Inglesa».

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, en el Area de Conocimiento de «Filología Inglesa» convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 8.11.85 (Boletín Oficial del Estado de 19.11.85), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D. Angel Miguel Felices Lago, profesor Titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, odscrito al Area de Conocimiento de «Filología Inglesa».

El citado profesor ha quedado adscrito al departamento de «Filología Inglesa».

Granado, 16 junio de 1986.- El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 16 de junio de 1986, de la Universidad de Granada, por lo que se nombra a D. Ignacio Moreno Gorzón, profesor Titular de Escuelas Universitarias, adscrito al Area de conocimiento de «Expresión Gráfico Arquitectónica».

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, en el Area de Conocimiento de «Expresión Gráfico Arquitectónica» convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 8.11.85 (Boletín Oficial del Estado de 19.11.85), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto oprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D. Ignacio Moreno Garzón, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, adscrito al Areo de Conocimiento de «Expresión Gráfica Arquitectónica».

El citodo profesor ha quedado adscrito al departamento de «Expresión Gráfica Arquitectónica y en la Ingenierío».

Granoda, 16 junio de 1986.- El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 20 de junio de 1986, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Profesor Titular de Escuela Universitaria de la misma, a D. Juan Manuel Ruiz Muñoz, en el Area de conocimiento de Ingeniería Eléctrica.

En virtud del concurso convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 31 de julio de 1985 (BOE del 21 de ogosto), y de conformidad con la propuesta elevada por la Comisión designada para juzgar el citado concurso.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesor de la Escuela Universitaria Politécnica de esta Universidad, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le corresponden, a:

D. Juan Manuel Ruiz Muñoz, en el área de conocimiento de Ingeniería Eléctrica, adscrita al Departamento en constitución, de acuerdo con el Real Decreto 2360/84.

Málaga, 20 de junio de 1986.- El Rector, José Mª Martín Delgodo.

RESOLUCION de 20 de junio de 1986, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran Profesores de la misma en diferentes Cuerpos y Areas de conocimiento, a los ospirantes que se mencionan.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de lo Secretaría de Estodo de Universidades e Investigación, de 24 de julio de 1985 (BOE del 3 de septiembre), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ho resuelto nombrar Profesores de esto Universidad, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes les corresponden, a las aspirantes que se relacianan a continuación:

Catedrático de Universidad

D. Juan Antonio Robles Garzón, en el área de conocimiento de Derecho Procesal, adscrita al Deportamento en constitución, de acuerdo con el Real Decreto 2360/84.

Profesor Titular de Universidad

D. Eduardo Rosario Díaz, en el área de conocimiento de Medicina, adscrita al Departamento de Patología General y Propedéutica Clínica.

Málaga, 20 de junio de 1986.- El Rector, José Mª Martín Delgado.

RESOLUCION de 20 de junio de 1986, de la Universidod de Máloga, por la que se nombra Profesor Titular de lo mismo, a D. Pablo Menéndez García, en el área de conocimiento de Derecho Administrativo.

En virtud del concurso convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 23 de agosto de 1985 (BOE del 24 de sepbre.), y de conformidad con la propuesta elevada por la Comisión designada para juzgar el citado concurso.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesor Titular de esta Universidad, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le corresponden, a:

D. Pablo Menéndez García, en el área de conocimiento de Derecho Administrativo, adscrita al Departamento de Derecho Administrativo.

Málaga, 20 de junio de 1986.- El Rector, José Mª Martín Delgado.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 2 de julio de 1986, por la que se anuncio convocatoria de provisión de puestos de trabajo, por el sistema de libre designación, en la Consejería de Cultura.

Existiendo puestos vacantes de libre designación en lo Consejería de Cultura y estando pendiente la aprobación de la relación de puestos de trabajo que permito el cumplimiento de lo dispuesto en el art° 25.1.3. y 4 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Público de la Junta de Andalucía, se hace necesario proveer, con carácter provisional, los citados puestos para la mejor gestión de los servicios de la Administración de la Junta de Andalucío.

En su virtud, según lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 26 de febrero de 1986, esta Consejería de la Presidencia, a propuesta de la Consejería de Cultura, ha resuelto onunciar la presente convocatoria de pravisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación que se regirá por las siguientes

BASES

Primera. Podrán tomar parte en esta convocatoria las funcionarios al servicio de la Junto de Andalucía y los de otras Administrociones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el art° 25.4 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, pertenecientes a los Grupos que tienen encomendado el desempeño de los puestos objeto de la presente convocatoria según lo dispuesto en el Anexo I y que se encuentren en alguna de las situacianes previstas en la legislación vigente.

Segunda. Podrán solicitarse cuantas vacantes se incluyen en el Anexo I de la presente convocatoria, por orden de preferencia.

Tercera. Las solicitudes para tomar parte en esta convacatoria, dirigidas al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura y ajustadas al madelo publicada coma Anexo II a esta convocatoria, se presentarán en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de la Presidencio, en el Registro General de la Consejería de Cultura, en las Oficinas a que se refiere el art° 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo a en los Ayuntamientos de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el art° 51 de lo Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Cuarta. No se admitirán los desistimientos para tomar parte en la convocatoria, una vez transcurrido el plazo que se establece en la Base Tercera para la presentación de instancias.

Quinta. La documentación de los méritos alegados se acreditará:

a) El tiempa de servicio, mediante certificación de la Jefatura de Personal correspondiente.

b) Los demás méritos que se oleguen, mediante fotocopia compulsada de los documentos justificativos.

No serán tenidos en cuento los méritos olegados que no sean justificados documentalmente.

Sexta. La Comisión de valoración de la presente convocatoria, tendrá la siguiente composición:

Presidente: Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura o persona en quien delegue.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Secretaria General Técnico de la Consejería de Cultura o persono en quien delegue.

Vocal: Un Jefe de Servicio de la Consejería de Cultura.

Vocal: Un representante de la Dirección Gral. de la Función Público.

Secretario: Un funcionario de la Consejería de Cultura con categoría mínima de jefe de Negociado.

Séptima: La Comisión de valoración deberá finalizar los trabajos de evaluación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha final de la presentación de instancias. Dentro de los siguientes diez días deberá elevar la oportuna propuesta de resolución a la Consejería de la Presidencia, acompañada de la correspondiente documentación.

La presente convocatoria se resolverá por Orden de la Consejería de la Presidencia. En el plozo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a la publicoción de la Orden de resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se procederá por el órgano competente respectivo, a efectuar los ceses y cambios de situación administrativa que, en su caso, corresponda, debiendo efectuarse las tomas de posesión en los tres días siguientes al cese si la plaza radica en lo misma localidad o en un mes si se trata de distinta localidad.

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencio

El Secretario General Técnico, José L. González-Caballos

ANEXO I

Puesto de trabajo: Secretario del Ilmo. Sr. Director General de Música, Teatro y Cinematografía
Localidad: Sevilla
Nivel Profesional: 17
Grupo: D
Titulación considerada. Mérito preferente: –

ANEXO II

El funcionaria que suscribe cuyos datos se especifican a continuación
Apellidos:
Nombre:
D.N.I. n°: N° Registro Personal:
Cuerpo o Escala al que pertenece:
Consejería o Ministerio:
Puesto de Trabajo actual:
Domicilio particular:
Teléfono:
Salicita ser admitido a la convocatoria publicoda por Orden de la Consejerío de la Presidencia de fecha (BOJA n°), a cuyo efecto pide se le adjudiquen las siguientes plazas:
Consejería P. Trabajo Grupo Nivel Localidad
Y acredita los siguientes méritos:
1. Trabajo desarrollado en puestos anteriores:
2. Cursos de formación y perfeccionomiento:
3. Titulaciones Acadêmicas:
4. Servicios Prestados: meses: díos:
5. Otros méritos:

(Lugar, fecha y firmo)

Iltmo. Sr. Viceconsejero de Cultura.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 16 de junio de 1986, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Huetor Tájar (Granada) a enajenar, mediante subasta pública, varios solares al sitio de La Veguilla, de sus bienes de propios, previo informe de la Consejería de Hacienda.

En el expediente instruida al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en lo Ley 7/85, de 2 de abril, Reol Decreto Ley 781/86, de 18 de abril, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en reloción con el art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, y de

conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1°. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Huetor Tájar (Granada) a enajenar mediante subasta pública varios solares de sus bienes de propios, acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1985, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno sita en La Veguilla, de 6.437 m^2 de superficie, que linda al Norte con escuela de S. Isidro y Polideportivo; al Sur con Hnos. Lorca Moraga; al Este con Hnos. Martín Planchuelo, y al Oeste con carretera de La Estación.

Está valorada en 38.622.000 Ptas., a razón de 6.000 ptas. el m^2.

2°. Los citados terrenos habrán de inscribirse previamente a su adjudicación en el Registro de la Propiedad.

3°. Comunicarlo al Ayuntamiento de Huetor Tájar (Granada).

4°. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de junio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 18 de junio de 1986, por la que se da conformidad a la enajenación mediante venta directa, de una parcela sobrante no utilizable, propiedad del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla) al propietario colindante D. Bernabé Verdugo Moreno.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 94, a 100 y 103 del Reglamento de Bienes, Ley 7/85, de 2 de abril, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el art. 1,7,2 del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administroción de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la enajenación mediante venta directa de una parcela sobrante no utilizable, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla), aprobado por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1986, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno de 15,04 m^2, calificada como sobrante de vía pública, sita en la calle de la Cal, esquina a calle Niña de La Puebla. Está valorada en 22.560 ptas.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla (Sevilla).

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de junio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 18 de junio de 1986, por la que se da conformidad a la enajenación mediante venta directa, de una parcela sobrante no utilizable, propiedad del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla) al propietario colindante D. Benito Pérez Sánchez.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 94, a 100 y 103 del Reglamento de Bienes, Ley 7/85, de 2 de abril, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el art. 1,7,2 del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la enojenación mediante venta directa de una parcela sobrante no utilizable, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla), aprobado por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1985, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno de 20,62 m^2, calificada como sobrante de vía pública, sita en la calle Callejón de la Alegría, s/n. Está valorada en 39.930 ptas.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla (Sevilla).

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de junio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 19 de junio de 1986, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública, de un solar propiedad del Ayuntamiento de Taberno (Almería).

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Taberno (Almería), se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 79 y 80 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como en los arts. 94 a 106 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero y Ley 6/1983, de 21 de julio.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporacianes Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Otorgar la conformidad a la enajenación mediante subasta pública de un solar, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Taberno (Almería), aprobada por la Corporación en la sesión plenaria celebrada el día 30 de noviembre de 1984, y cuya descripción es la siguiente:

Solar situado en la calle Fernández Cuesta número 28 Bis-2 y que linda; Norte, calle Rulador; Sur, parcela n° 38 Bis-1, propiedad de ese Ayuntamiento; Este, ensanche de ese Ayuntamiento y Oeste, calle Fernández Cuesta. Tiene una superficie de 126 m^2 y está valorada en 250.000 ptas.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Taberno (Almería).

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 20 de junio de 1986, por la que se otorga conformidad a la permuta de unos terrenos, propiedad de D. Enrique Torres Torres y doña Josefa Peralta Pérez, por otros propiedad del Ayuntamiento de Linares (Jaén).

En el expediente instruido al efecto por el citado Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 79 y 80 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, arts. 94 a 106 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la permuta de unos terrenos, propiedad de D. Enrique Torres Torres y Dª Josefa Peralta Pérez, por otros de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Linares (Jaén), con objeto de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en la sesión celebrada el día 14 de marzo de

1986 y cuyas descripciones son las siguientes:

Parcela de propiedad Municipal. Terreno situado en la Estación Linares-Baeza o Barriada de Linarejos, de una extensión de 898 m^2. Linda al Norte con el Arroyo del Torrito; al Sur con terreno propiedad de D. José Leal; al Este con pista polideportiva Municipal; y al Oeste con vía pública. Está valorado en 1.797.000 ptas.

Parcela de propiedad particular. Terreno situado en la Estación Linares-Baeza, con una superficie de 2.033 m^2. Linda al Norte con la carretera nacional 322, de Córdoba a Valencia; al Sur y al Este con terrenos propiedad del Ayuntamiento; y al Oeste con vía pública lindante a viviendas promovidas por el Patronato San Vicente de Paul. Está valorada en 914.850 ptas.

Existiendo una diferencia de valoración a favor de los particulares cifrada en 882.150 Ptas., estos deberán abonar al Ayuntamiento la referida cantidad.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntomiento de Linares (Jaén) para que éste la traslade a D. Enrique Torres Torres y Dª Josefa Peralta Pérez.

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de junio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 24 de junio de 1986, por la que se otorga conformidad a la enajenación, mediante subasta pública de unos terrenos de los bienes de propios del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco (Málaga) denominados «Viviendas de Navidad».

En el expediente instruido al efecto por el citado Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 7/1985, de 2 de abril, Circular de 14 de septiembre de 1951, Real Decreto 781/86 de 18 de abril y Ley 6/83, de 21 de julio.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública, de unos terrenos de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco (Málaga) denominadas «Viviendas de Navidad» acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 1985, y ccuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno, de forma sensiblemente rectangular con una superficie de 585 m^2 sita en la calle Pintor Luis Montoro de esa localidad y cuyos linderos son: al Sur, con calle Pintor Luis Montoro; al Oeste con calle de acceso al campo de fútbol; al Norte, con arroyo del Chavo y al Este con Avda. de Málaga. Está valorado en 5.850.000 ptas. a razón de 10.000 ptas. metro cuadrado.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco (Málaga).

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de junio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 24 de junio de 1986, por la que se da conformidad a la enajenación, mediante venta directa, de una parcela sobrante de vía pública a don Manuel Muñoz Rozúa.

En el expediente instruido al efecto por el citado Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 94, a 100 y 103 del Reglamento de Bienes, Ley 7/1985, de 2 de abril, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el art. 1,7,2, del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, confiere o esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la enajenación mediante venta directo de una parcela sobrante de vía pública, a su propietorio colindante, acordado por el Ilmo. Ayuntamiento de Lachar (Granada) en sesión celebrada el día 7 de marzo de 1986 y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno de forma irregulor con uno extensión de 80 m^2 que linda con calle de nueva apertura y con carretera nacional Jerez-Cartagena, y con solar del vecino colindante D. Manuel Muñoz Rozúa. Está valorada en 80.000 ptas.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Lachar (Granada).

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de junio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 24 de junio de 1986, por la que se da conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de dos parcelas de terreno de los bienes de propios del Ayuntamiento de Villablanca (Huelva).

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Villablanca (Huelva), se ha dado cumplimiento o lo establecido en los arts. 79 y 80 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como en los arts. 94 a 106 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero y Ley 6/1983, de 21 de julio.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgáncia 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de dos parcelas de terrenos denominada «Corral Concejo» ubicadas entre las calles Cadetes de Toledo y Travesía de Santa María a General Franco, del Ilmo. Ayuntamiento de Villablanca (Huelva) acordado por el Pleno en sesiones celebradas los días 29 de febrero y 16 de mayo de 1984 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 178 de 4 de agosto de 1984) y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno de 470'41 m^2 de superficie, que se segrega en dos parcelas A y B; parcela A de 215'62 m^2. y valorada en 474.364 ptas, y parcela B de 254'79 m^2 y valorada en 509.580 ptas.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Villablanca (Huelva).

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de junio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 2 de julio de 1986, por la que se convoca concurso público para la concesión de autorización para la organización y explotación de las Apuestas Hípicas en Andalucía.

Regulada por Decreto 2/1986, de 15 de enero, la instalación de hipódromo con apuestas en Andalucía y, en su ejecución, dictada la Orden de 23 de enero de 1986, por la que se convocó concurso público para la concesión de autorización para la instalación, apertura y funcionamiento de un hipódromo de tipo «A», así como resuelto este por Orden de 28 de mayo de 1986 y aprobado por Orden de 28 de mayo de 1986 el Reglamento de Apuestas Hípicas de Andalucía, se estima llegado el momento de la convocatoria de concurso público objeto de la presente orden.

En su virtud y de acuerdo con las atribuciones que me han sido conferidas, por el artículo 12 del Decreto 2/1986, de 15 de enero.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se convoca concurso público a fin de otorgar la preceptiva autorización para la organización y explotación de las «Apuestas Hípicas en Andalucía», por un plazo de veinte años.

Artículo 2º. Las Apuestas Hípicas tendrán el carácter de externas, o urbanas, e internas, y de «apuestas mutuas», y se realizarán sobre el resultado de las carreras de caballos que, consignadas en el Programa Oficial, se celebren en el hipódromo tipo «A» a que se contrae la Orden de 23 de enero de 1986, de esta Consejería.

Artículo 3º. Podrán concursar todas aquellas empresas que reúnan los requisitos siguientes:

a) Estar constituidas necesariamente bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima, de acuerdo con la legislación sustantiva española, con las especificaciones de la Ley de Juego y Apuestas de la Comunidad Autónomo de Andalucía, ostentar la nacionolidad española y tener su domicilio social y fiscal en Andalucía.

b) Su finalidad será la de organización, gestión y explotación de las apuestas hípicas en Andalucía.

c) El capital social mínimo deberá ser de 200 millones de pesetas suscrito y desembolsado y su cuantía no podrá disminuir durante la existencia de la sociedad. Además, de acuerdo con el artículo quinto c) del Decreto 2/1986, la Comunidad Autónoma de Andalucía exigirá que se den garantías suficientes que aseguren la realización de las inversiones previstas.

d) Las acciones representativas del capital social deberán ser nominativas.

e) La Sociedad deberá tener una administración colegiada. Los Administradores deberán ser personas físicas. En cuanto a la participación de capital extranjero así como a la posibilidad de que algunos de los administradores fuese extranjero, se estará a lo que disponga la normativa vigente.

f) Ninguna persona, natural, que participe en una de las sociedades reguladas por este artículo,podrá astentar participación accionaria en más de tres saciedades explotadoras de hipódromos o establecimientos de juego en Andalucía.

A los efectos mencionados, se entenderá que existe identidad entre las personas o sociedades que formen parte de un grupo financiero.

Artículo 4º. El plazo de presentación de solicitudes para concursar a la concesión de la autorización será de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 5º. La solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía, será presentada en el Registro General de dicha Consejería, o remitida al mismo en cualquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dicha salicitud deberá contener:

a) Nombre y apellidos, edad, nacionalidad, estado, profesión, domicilio, y número del D.N.I. del solicitante, o documento equivalente en caso de ser extranjero, así como la calidad con que actúa en nombre de la sociedad interesada, que deberá ser acreditada fehacientemente.

b) Denominación, domicilio y datos de identificación de la Sociedad Anánima representada por el solicitante.

Artículo 6º. La solicitud deberá ir acompañada, al menos, de los siguientes documentos:

a) Declaración del solicitante, formulada en nombre de la sociedad representada, de someterse al Reglamento de Apuestas Hípicas para Andalucía, a la presente Orden, y a todas las disposiciones vigentes o que puedan dictarse sobre la materia por la Consejería de Gobernación o Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

b) Prueba de la capacidad técnica de la Sociedad para realizar la organizocio'n, gestión y explotación de las Apuestas Hípicas en Andalucía.

c) Garantías que presento la Sociedad, caso de resultar adjudicataria, para prestar fianzo definitiva.

d) Copia o testimonia notarial de lo escritura de constitución de la Sociedad y de sus estatutos, como constancia fehaciente de su inscripción en el Régimen Mercantil, a, en su caso, certificado de haberse presentado a inscripción.

e) Poder notarial bastanteodo par el Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, cuando el solicitante no sea representante estatutario o legal.

f) Fianza provisional, para tomar porte en el concursp, de 20 millones de pesetas, en cualquiera de las formas admitidas legalmente, incluido el aval bancario.

g) Nombres y apellidos, edad, nacionalidad, estado, profesión, domicilio, número del D.N.I., o documento equivalente en caso de nacionalidad extranjera, de los socios o promotores, especificando su respectiva cuota de participación y de los miembros del Consejo de Administración, Consejero Delegado, Director General, Directores, Gerentes y cargos asimilados.

h) Presentación por cuadruplicado ejemplar de un proyecto básico en el que se incluya memoria descriptiva de las características generales de la organización, y órganos de gestión y control.

Artículo 7º. A la vista de la documentación y ofertas presentadas, el Consejero de Gobernación resolverá el presente concurso mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía,implicando dicho resolución la autorización para la organización y explotación de las apuestas concursadas y la inscripción en el registro de empresas previsto en el artículo 19.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 8º. La Orden de resolución del concurso deberá contener, entre otros, los siguientes extremos:

a) Denominación, duración, domicilio y capital sacial inicial de la Sociedad Adjudicataria.

b) Obligación de proceder en el plazo máximo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la adjudicación, a la constitución de la fianza definitiva por un imparte de 100 millones de pesetas, por el tiempo que dure la autorización, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la explotación de las Apuestas Hípicas en Andalucía, aquéllas de carácter fiscal y las derivadas de la Ley 2/19186, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 9º. El incumplimiento de la obligación establecida en el último opartado del artículo anterior determinará la caducidad de la autorización.

Artículo 10º. La inexactitud o falsedad en cualquiera de los documentos aportados par la Sociedad adjudicatiaria, al incumplimiento o modificacia'n unilateral de las condiciones impuestas en la Orden de resolución, serán sancionadas en los términos del título VI de la Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con independencia de las responsabilidades de orden penal que pudieran exigirse.

Artículo 11º. Cuando se hicieren efectivas, a costa de la fianza, la sanción o responsabilidad civil derivada de la de arden penal, prevista en el artículo anterior, el adjudicatario vendrá obligado a reponerla en cualquiera de las formas previstas en esta Orden, en los términos del artículo 21 de la Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 12º. La Sociedad adjudicataria tendrá los siguientes derechos: organizar y explotar las Apuestas Hípicas en Andalucía, así como la gestión de todas aquellas actividades que requieren, o sean propias, de dicha organización y explotación, con arreglo al Reglamento de Apuestas Hípicas en Andalucía y cualquier otra forma que le sea de especial o general aplicación.

Artículo 13º. Serán causas de extinción de la autarización de organización y explotación concedida, las siguientes:

a) La expiración del plazo de autorización.

b) La extinción de la Sociedad titular, excepto los casas de transmisión, modificación o fusión, previamente autorizados por la Consejería de Gobernación.

c)El incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Las establecidas en el Reglamento de Apuestas Hípicas de Andalucía.

Artículo 14º. La declaración de extinción o la imposición de cualquier tipo de sanción exigirá la previa incaación del oportuno expediente, de acuerdo con lo preceptuado en el Título VIII en relación con el Título VI de la Ley 2/1986, de 19 de abril, de Juego y Apuestas de Comunidad Autánoma de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicacio'n en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 3 de julio de 1986, sobre desconcentración de competencias en los Delegados de Gobernoción.

Asignadas las competencias transferidas en materia de casinos, juego y apuestas a la Consejería de Gobernación en virtud del Decreto 269/1984, de 16 de octubre y regulado el ejercicio de dichas competencias por Decreto 273/1984, de 23 de octubre, de acuerdo con lo prescrito en la Disposición Final Segunda del Decreto 29/1986, de 19 de febrero, en su redacción corregida de fecha 22 de abril (BOJA de 3 de mayo), y mientras no se desarrolle reglamentariamente la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO:

Artículo único. Corresponderá a los Delegados de Gobernación, en el ámbito territorial de su competencia, en lo que respecta a los Casinos de Juego, autorizar, en los términos que determine la Dirección General de Política Interior, el diligenciado y sellada de los siguientes libros y registros:

a) Registro de beneficios, en los juegos de círculo.

b) Registro de anticipos, en los juegos de contrapartida.

c) Libro–registro de control de ingresos, para uno y otro tipo de juegos.

Sevilla, 3 de julio de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

RESOLUCION de 3 de julio de 1986, sobre una subvención a la Universidad Internacional Menéndez y Pelayo para la organización de un seminario sobre Energías Renovables.

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas para la concesión de una subvención a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, como colaboración de esta Consejería a la organización de un Seminario sobre Energías Renovables a celebrar en Sevilla del día 22 al 27 de septiembre del presente año.

Considerando:

1°) Que la promoción de las energías renovables es uno de los objetivos prioritarios de esta Consejería, por cuanto la utilización de este tipo de energía contribuirá al aprovechamiento de unos recursos energéticos propios de los que está, en general, bien dotada nuestra Comunidad Autónoma, con la consiguiente disminución de nuestra dependencia externa y una mayor diversificación del abastecimienta energético.

2°) Que el referido Seminoria arganizado par la Universidad Internacional Menéndez Pelayo contribuirá a un mejor canocimiento de la situación y perspectivas de las energías renovables de mayor interés para Andalucía, así como de las más modernas tecnologías para su aprovechamiento, entre empresarios y profesionales interesados en su aplicación.

3°) Que una de las finalidades del Seminario sobre Energías Renovables es dar una mayor difusión a las políticas institucionales en este campo, tanto de la propia Junta de Andalucía y de la Administración Central, como de Organismos supranacionales (Agencia Internacional de la Energía y Comunidades Europeas).

4°) Que es el Capítulo VII, Aplicación Económica 774, del Presupuesta de esta Consejería, existe crédita económico suficiente como para poder hacer frente al pago de la presente subvención.

Vistos: El Art° 39 de la Ley 6/1983 de Gobierno y Administración de la Camunidad Autónoma de Andalucía; el Art° 15 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1986, el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, sobre justificación de subvenciones; disposiciones que regula la Concesión de las mismas y demás disposiciones complementarias.

RESUELVO

Conceder una subvención de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 ptas.) a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, como colaboración de esta Consejería en el Seminario sobre Energías Renovables, a celebrar en Sevilla de 22 a 27 de septiembre.

Sevilla, 3 de julio de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Economía e Industria

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

ORDEN de 23 de junio de 1986, por la que se acuerda el cumplimiento de lo sentencia in voce dictoda por la Mogistraturo de Trabajo n° 6 de Sevilla recaída en los outos n° 1751/85 seguidos a instancia de don Antonio Luis Peño García.

Iltmo. Sr:

En los autos registrados con el n° 1751/85 seguidos a instancio de D. Antonio Luis Peña García contra la Consejería de Político Territorial de la Junta de Andalucía, en reclamación de clasificación profesional, ha recaído sentencia in voce de la Magistratura n° 6 de la de Sevilla, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada, parcialmente, por Antonio Luis Peña García, contra la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone al actor la suma de ciento noventa y nueve mil novecientas noventa y cinco pesetas, en concepto de diferencias retributivas hasta el 26.7.85».

En su virtud y de confarmidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por Real Decreto Ley de 13 de junio de 1980, esta Consejería ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 23 de junio de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Iltmos. Sres. Viceconsejero, Secretaria General Técnico y Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial de Sevilla.

CORRECCION de errores a la Orden de 26 de mayo de 1986, de aprobación de pliegos de cláusulas administrativos particulares modelo tipo para la contratación de obras mediante los sistemas de contratación directo, subasta con trámite de admisión previa, concurso y concurso de proyecto y obro con trámite de admisión previa, (BOJA núm. 62, de 26.6.86).

Advertido error en el Texto de la Orden arriba referenciada, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2.283, punto 8; 8.3 donde dice:

«Si se realizan recepciones...» debe decir: «Si se realizaran recepciones»...

En la página 2.297 (Anejo III); punta 5, donde dice:

«El contrato de obra se adjudicará mediante el sistema de subasta con admisión previa...» debe decir «El contrato de obra se adjudicará mediante el sistema de concurso con admisión previa».

En la página 2.299, al principio de la página, donde dice:

«...ción del contrato al licitador que sea el mejor postor, en su caso, procediéndose a la notificación...», debe decir:

«...ción del contrato, de conformidad con el párrafo anterior, procediéndose a la notificación...».

En la página 2.305. Punto 6; 6.1. Contenido de la proposición, donde dice:

«los licitadores presentarán tres sobres sellados y firmados...», debe decir:

«los licitadores presentarán cuatro sobres sellados y firmados...».

En la página 2.306, punto 6.2. Admisión previa, donde dice:

«el órgano gestor resolverá sobre la admisión previa de los empresarios a la subasta» debe decir:

«el órgano gestor resolverá sobre la admisión previa de los empresarios al concurso».

Y a continuación donde dice:

«Podrá acordarse la exclusión de una Empresa en esta fase de admisión previa a la subasta...», debe decir:

Padrá acardarse la exclusión de una Empresa en esta fase de admisión previa al concurso...»

Sevilla, 3 de julio de 1986

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 27 de junio de 1986, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se conceden los Premios de Investigación en tecnología mecánica agrario y alimentaria 1986.

Finalizado el plazo de presentación de trabajos para optar a los premios de Investigación en tecnología mecánica agrario y alimentaria, convocados por Resolución de 29 de enero de 1986 (BOJA núm. 10 de 4 de febrero) y reunido el jurado designado al efecto, se emite el siguiente fallo:

Premio de Investigación en tecnología mecánica agraria y alimentaria 1986, dotado con 250.000 pts., a D. Francisco Manuel Muñaz Márquez por su trabajo «Línea universal para selección hortofrutícola». Así mismo, el jurado acuerda conceder la ayuda de 1.000.000 pts. previsto en la Resolución de la Convocatoria, para la realización del prototipo correspondiente, siempre que sean aportadas las garantías suficientes de su ejecución.

Accésit dotado con 100.000 pts. a Dª Mª Luisa Soriano Martín por su trabajo elaborado en equipo «Sistema de control de calidad de los tratamientos fitosanitarios». El jurado le concederá una ayuda adicional de 300.000 pts. para el perfeccionamiento del proyecto.

Sevilla, 27 de julio de 1986.– El Director General, Javier Calatrava Requena.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 25 de abril de 1986, por la que se dictan normas y se fijan criterios para la concesión de ayudas financieras a las Corporaciones de derecho público, sin fines de lucro que pretendan llevar a cabo inversiones dirigidas al fomento del comercio.

Al objeto de facilitar a las Corporaciones de derecho público sin fines de lucro la posibilidad de acogerse a los beneficios financieros que, en desarrollo de su programa, tiene establecida la Dirección General de Comercio de esta Consejería y no limitar tales ayudas solo a aquellos supuestos de inversiones materiales de carácter directamente productivos, se establece por esta Orden el instrumento jurídico necesario para ejecución de tales ayudas. Por ello y o propuesta del Ilmo. Sr. Director Generol de Comercio, he tenido a bien disponer:

Artículo Primero. Las Corporaciones de derecho público, sin fines de lucro, cuyo objeto corporativo esté dirigido hacia la ayuda, defensa, fomento o modernización del sector de la distribución comercial, y que pretendan llevar a cabo alguna inversión de las definidas en el artículo 2º de esta Orden, podrán obtener ayudas financieras para la ejecución de tales proyectos siempre que cumplan las condiciones en los artículos siguientes.

Artículo Segundo. Las inversiones a que se refiere el artículo 1º podrán materializarse en la ejecución de olguno o algunos de los siguientes proyectos:

1º. Ampliación, mejora o modernización de sus instolaciones, siempre que eñtas redunden en beneficio del sector de la distribución comercial a juicio de la Dirección General de Comercio.

2º. Establecimiento de gabinete técnico comercial permanente, cuyo proyecto habrá de aprobarse previamente por lo Dirección General de Comercio.

3º. Cuolquier otro proyecto que ajustándose a los fines señalados en el artículo 1º, sea oprobado por la Dirección General de Comercio.

Artículo Tercero. Los ayudos finoncieras se nutrirón de créditos provenientes de Cajas de Ahorro o Banca Privada y la subvención que en cada caso concederó la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, con cargo o la aplicación presupuestaria 17.18.780. del Presupuesto de 1986 o la equivalente en ejercicios posteriores.

Artículo Cuorto. La subvención que puede conceder la Consejería no supondrá nunca una minoración en el interés normal del préstomo, superior a seis puntos. La cuantía de la subvención así obtenida, se destinará a la amortización parcial del principal del préstamo concedido por la entidad crediticia.

En todo caso el importe del préstamo no seró superior al 70% de la inversión total que proceda, ni a los veinticinco millones de pesetas.

Artículo Quinto. Será condición indispensable para la concesión de los beneficios a que se refiere el artículo 4º de esta Orden, no haber finalizado la ejecución de la inversión real antes de presentar la solicitud de ayuda financiera.

Artículo Sexto. En cuanto a las solicitudes y procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes, se estará a lo establecido en los artículos 10 a 15 de la Orden de 4 de diciembre de 1985, publicada en el BOJA núm 1, de 4 de enero de 1986.

Artículo Séptimo. Se faculta al Director General de Comercio a dictar las disposiciones complementarias que estime necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Unica. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de abril de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y Transportes

ORDEN de 5 de mayo de 1986, por la que se establecen normas para la obtención de ayudas finoncieras a proyectos de inversiones en el Sector de la Distribución Comercial.

La firma del Convenio único de 9 de abril de 1986, suscrito por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía, Federación de Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y Banca Privada, que publica el BOJA nº 37 de 30 de abril de 1986, abre una nueva posibilidad de ayudas al Sector de la Distribución Comercial que podrá beneficiarse de ellas en forma de créditos a baja interés.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio y a propuesta del Director General de Comercio,

DISPONGO:

Artículo Primero: Los proyectos de inversión a que se refiere el artículo 1º de la Orden de 4 de diciembre de 1985 (BOJA nº 1 de 4 de enero de 1986) podrán acogerse a los beneficios de financiación previstos en la presente Orden, siempre que cumplan los requisitos que en la misma se establecen.

Artículo Segundo: Las ayudas financieras se nutrirán del crédito proveniente del Convenio firmado por la Junta de Andalucía con la Federación Andaluza de Cajas de Ahorro, Cajas Rurales, Banca Privada y la subvención que en cada caso canceda la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, a través de la Dirección General de Comercio, can cargo a la aplicación presupuestaria 17.18.770 del Presupuesto de 1986 o la equivalente en ejercicios posteriores.

Artículo Tercero: La cuantía máxima de los créditos a conceder, será la que se deduzca del Convenio referido y la subvención que pueda conceder la Consejería no supondrá, en ningún caso, una minoración en el interés del préstamo superior a tres puntas, y la totalidad de la misma se destinará necesariamente a cancelación parcial del préstama.

De forma excepcional se podrá autorizar uno subvención superior a la establecida.

Artículo Cuarto: En cuanto a beneficiarios, condiciones carocterísticas de los proyectos, solicitudes y procedimiento se estará a lo establecido en la Orden de 4 de diciembre de 1985, con las siguientes modificaciones:

1. A las solicitudes, además de la documentación exigida en el artículo 11º de la citada Orden, se acompoñará carto de la Entidad de Crédito, comprometiéndose a conceder el préstomo una vez aprobado el expediente correspondiente por la Dirección General de Comercio, haciendo constor en la misma todas las condiciones financieras del préstamo.

2. Para lo expedición del certificado acreditativo de la inversión que, según el artº 13º de lo Orden referido anteriormente, deberá despachar la Delegación Provincial, se exigirá al interesado fotocopio cotejada de la póliza o escritura de préstamo, que se unirá a dicho certificado.

Artículo Quinto: Se faculta al Director General de Comercio o

dictar las disposiciones complementarias que estime necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Artículo Sexto: Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de maya de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 6 de mayo de 1986, por la que se establecen normas y procedimientos para obtener los beneficios al Sector de la Distribución Comercial en el capital circulante, denominada «Crédito de Temporada», dentro del marco de la reforma y madernización de las estructuras comerciales.

La publicación del Acuerdo de 9 de abril de 1986, del Consejo de Gobierna por el que se autoriza la celebración de un convenio entre la Junta de Andalucía y diversas entidades financieras operantes en Andalucía para canolizar financiación de empresas andaluzas y la firma del mismo por las personas y entidades interesadas, obligan a adoptar las normas que, dictados por esta Consejería, quedan afectadas por el citado convenio, a cuya efecto, previa propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Comercio,

DISPONGO:

Primero. Se establece una ayuda financiera al sector de la distribución comercial, dentro del marco de la reforma de las estructuras comerciales, para atender al capital circulante, y que se denomina «Crédito de Temporada», al que podrán acogerse las empresas comerciales señaladas en el apartado a), 1° y b) del artículo 3° de la Orden de esta Consejería de 4 de diciembre de 1985.

Segundo. Los recursos para atender estas ayudas provendrán:
1°. De los créditos que concedan las Entidades financieras que han suscrito el convenio con la Junta de Andalucía recogido en el Acuerdo de 9 de abril de 1986, del Consejo de Gobierno, publicado el 30 del mismo mes (BOJA n° 37) y concretada en el Anexo III, apartado 3, párrafo 3.3, Capital Circulante, de dicha Convenio.
2°. De la subvención que en cada caso pueda conceder la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes con cargo a su aplicación presupuestaria 17.18.770.00, subvención cuya concesión tendrá carácter discrecional y que supondrán tres puntos del interés del crédito.

Tercero. El procedimiento para solicitar los beneficios financieros establecidos en esta Orden, será el siguiente:
1°. La solicitud, debidamente cumplimentada en los impresas que facilitarán las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, se presentarán en la correspondiente Delegación Provincial.
2°. En la solicitud deberá constar al menos de forma clara y sin lugar a dudas, el nombre del peticionario, domicilio, D.N.I. o C.I.F. si se trata de razón social y mención especial de la actividad de la empresa.
La solicitud deberá ir acompañada, además de la siguiente documentación:
a) Carta de la Entidad Crediticia correspondiente, donde consten las condiciones financieras del crédito.
b) Recibo de Licencia Fiscal del último ejercicio.
c) Justificante del último mes liquidado de Seguridad Social del personal de la empresa.
d) Carta de pago del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o de Sociedades en su caso.
Los documentos señalados en los párrafos b), c) y d), podrán ser sustituidos por copias, siempre que éstas sean debidamente cotejadas con el original por la Delegación Provincial.
Los Delegados Provinciales podrán exigir cualquier otra documentación o dato que estimen necesario para completar el expediente.
3°. Los Delegados Pravinciales, a la vista de toda la documentación aportada, emitirán un informe, tan amplio como en cada caso se requiera, en el que se pronunciarán sobre la veracidad de los datos aportados y propondrán una calificación provisional del expediente, para ulterior resolución. A continuación se elevará el expediente a la Dirección General de Comercio para su tramitación y resolución.

Cuarto. Concluido el expediente, la Resolución recaída en el mismo se notificará al interesado y a la Entidad de Crédito.

Quinto: Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Comercio para dictar las normas complementarias que estime necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de 3 de mayo de 1983 y 6 de diciembre de 1985, publicadas en el BOJA n° 39 de 17 de mayo de 1983 y n° 12 de 11 de febrero de 1986 respectivamente.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 1986.

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

RESOLUCION de 17 de junio de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público la autorización al Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga) para explotar la Estación de Autobuses de esa ciudad y la aprobación del Reglamento de Régimen Interior y Tarifas máximas de aplicación.

Este Centro Directivo, con fecha 17 de junio

HA RESUELTO:

1° Autorizar al Excma. Ayuntamiento de Vélez-Málaga la Explotación directa de la Estación de Autobuses de esa ciudad.

2° Aprobar el Texto del Reglamento de Régimen interior para la Explotación de la Estación de Autobuses de Vélez-Málaga (Málaga).

3° Aprobar el Cuadro de Tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Vélez-Málaga (Málaga) que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse los mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas no podrán ser recargadas con ningún gravamen a tenor de lo establecido en el artículo 135 del R.O.T.

Cuadro de Tarifas

Conceptos	Tarifas
I. Par entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar el viaje o escala de autobús en tránsito:	
a) Con recorrido menor de 30 km.	23'00 Ptas.
b) Con recorrido de 30 o 90 km.	47'00 Ptas.
c) Con recorrido mayor de 90 km.	75'00 Ptos.
II. Por alquiler de la zona de taquillas:	
a) Alquiler mensual por cada taquilla.	15.000'00 Ptas.
III. Por utilización por los viajeros de los Servicios Generales de la estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la estación:	
a) Con recorrido menor de 30 km.	2'00 Ptas.
b) Con recorrido entre 30 y 90 km.	3'00 Ptos.
c) Con recorrido mayor de 90 km.	5'00 Ptas.

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que le sean imputables, aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuya tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.
La percepción de este concepto por los concesionarios de las líneas de Transporte deberá hacerse simultáneamente a la vento del billete, en el que se hará canstar el concepto «Servicio Estación de Autobuses», y la tarifa por uso de estación, con independencia de la del servicio regular.

IV. Por utilización de servicios de consigna:	
a) Bulto hasta 50 kgs.	15'00 Ptas.
b) Bulto mayor de 50 kgs.	20'00 Ptas.

c) Por cada día de demora ..... 25'00 Ptas.

V. Facturación de equipajes:
a) Por cada bulta o maleta ..... 15'00 Ptas.

VI. Por aparcamiento de autobuses dentro de la Estación siempre que exista espacio disponible para tal fin a juicia de la Dirección de la Estación:
a) Aparcamiento diurno de 8 a 22 horas ..... 50'00 Ptas./h.
b) Aparcamiento nocturno completo (de 22 a 8 horas) ..... 300'00 Ptas.

4°. Tanto el Reglamento de Régimen Interior para la Explotación camo el cuadra de Tarifas máximas autorizadas deberán obligatoriamente ser expuestas para su general conocimiento.

5° Tendrán obligación de utilizar la citada Estación en los términos fijados por los artículos 48 de la L.O.T. y 140 del R.O.T., los servicias públicos regulares de transporte de viajeros por carretera que efectúen servicios interurbanos a la ciudad y que se señalen por la Dirección General de Transportes.

6°. El Reglamento de Régimen Interior para la Explotación y Tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Vélez-Málaga (Málaga), entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 1986.- El Director General, Antonio Mora Roche.

RESOLUCION de 17 de junio de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la autorización al Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) para explotar la Estación de autobuses de esa ciudad y la aprobación del Reglamento de Régimen Interior y Tarifas máximas de aplicación.

Este Centra Directivo, can fecha 17 de junio

HA RESUELTO:

1° Autorizar al Excmo. Ayuntamienta de Priego de Córdoba la Explotación directa de la Estación de Autabuses de esa ciudad.

2° Aprobar el Texto del Reglamento de Régimen interior para la Explotación de la Estación de Autobuses de Priego de Córdoba (Córdoba).

3° Aprobar el Cuadro de Tarifas máximos de aplicación en la Estación de Autobuses de Priego de Córdoba (Córdoba) que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas no podrán ser recargadas con ningún gravamen a tenor de lo establecido en el artículo 135 del R.O.T.

Cuadro de Tarifas

Conceptos	Tarifas
I. Por entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar el viaje o escala de autabús en tránsito:	
a) Con recorrido menor de 30 km.	35'00 Ptas.
b) Con recorrido de 30 a 90 km.	50'00 Ptas.
c) Con recorrido mayor de 90 km.	70'00 Ptos.
II. Por alquiler de la zona de taquillas:	
a) Alquiler mensual por cada taquilla.	8.000'00 Ptas.
III. Por utilización por los viajeros de los Servicios Generales de la estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la estación:	
a) Con recorrido menor de 30 km.	2'00 Ptas.
b) Con recorrido entre 30 y 90 km.	4'00 Ptas.
c) Con recorrido mayor de 90 km.	8'00 Ptos.

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que le sean imputables, aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicias de transporte cuya tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.

La percepción de este concepto por los concesionorios de las líneas de Transporte deberá hacerse simultóneomente a la venta del billete, en el que se hará constar el concepto «Servicio Estación de Autobuses», y la tarifa por uso de estación, con independencia de la del servicio regular.

IV. Por utilización de servicios de consigna:
a) Bulto hasta 50 kgs. ..... 10'00 Ptas.
b) Bulto mayar de 50 kgs. ..... 15'00 Ptas.
c) Por cada día de demora ..... 20'00 Ptas.

V. Facturación de equipajes:
a) Por cada bulto o maleta ..... 7'00 Ptas.

VI. Par aparcamiento de autobuses dentro de la Estación siempre que exista espacio disponible para tal fin a juicio de la Dirección de la Estación:
a) Aparcamiento diurna de 8 a 22 horas ..... 40'00 Ptas./h.
b) Aparcamiento nocturno completo (de 22 a 8 horas) ..... 250'00 Ptas.

4°. Tanto el Reglamento de Régimen Interior para la Explotación como el cuadra de Tarifas máximas autorizados deberán obligatoriamente ser expuestas para su general conocimienta.

5° Tendrán obligación de utilizar la citado Estación en los términos fijados por los artículos 48 de la L.O.T. y 140 del R.O.T., los servicios públicas regulares de transporte de viajeros por carretera que efectúen servicios interurbanos a la ciudad y que se señalen por la Dirección General de Transportes.

6°. El Reglamenta de Régimen Interior para la Explotación y Tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Priego de Córdoba (Córdoba), entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junia de 1986.- El Director General, Antonia Mora Roche.

RESOLUCION de 17 de junio de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la autorización al Ayuntamiento de Antequera (Málaga) para explotar la Estación de Autobuses de esa ciudad y la aprobación del Reglamento de Régimen Interior y Tarifas máximas de aplicación.

Este Centro Directivo, con fecha 17 de junio

HA RESUELTO:

1° Autorizar al Excma. Ayuntamiento de Antequera la Explotación directa de la Estación de Autobuses de esa ciudad.

2° Aprobar el Texto del Reglamento de Régimen interior para la Explotación de la Estación de Autobuses de Antequera (Málaga).

3° Aprobar el Cuadra de Tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Antequera (Málaga) que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas no podrán ser recargados con ningún gravamen a tenar de lo establecido en el artículo 135 del R.O.T.

Cuadro de Tarifas

Conceptos	Tarifas
I. Por entrada o salida de un autobús con viajeras al iniciar o finalizar el viaje o escala de autobús en tránsito:	
a) Con recorrido menor de 30 km.	40'00 Ptos.
b) Con recorrida de 30 a 90 km.	55'00 Ptos.
c) Con recorrida mayor de 90 km.	97'00 Ptas.
II. Por alquiler de la zona de taquillas:	
a) Alquiler mensual por cada taquilla.	15.000'00 Ptos.
III. Por utilización por los viajeros de los Servicios Generales de la estación con cargo a aquellos que salen o rinden viaje en la estación:	
a) Con recorrido menor de 30 km.	2'00 Ptas.
b) Con recorrido entre 30 y 90 km.	6'00 Ptas.
c) Con recorrido mayor de 90 km.	8'00 Ptas.

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que le sean imputables, aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.

La percepción de este concepto por los concesionarios de las líneas de Transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar el concepto «Servicio Estación de Autobuses», y la tarifa por uso de estación, con independencia de la del servicio regular.

IV. Por utilización de servicios de consigna:
a) Bulto hasta 50 kgs. ..... 15'00 Ptas.
b) Bulto mayor de 50 kgs. ..... 20'00 Ptas.
c) Por cada día de demora ..... 25'00 Ptas.

V. Facturación de equipajes:
a) Por cada bulto o maleta ..... 15'00 Ptas.

VI. Por aparcamiento de autobuses dentro de la Estación siempre que exista espacio disponible para tal fin a juicio de la Dirección de la Estación:
a) Aparcamiento diurno de 8 a 22 horas ..... 60'00 Ptas./h.
b) Aparcamiento nocturno completo (de 22 a 8 horas) ..... 400'00 Ptas.

4°. Tanto el Reglamento de Régimen Interior para la Explotación como el cuadro de Tarifas máximas autorizadas deberán obligatoriamente ser expuestas para su general conocimiento.

5° Tendrán obligación de utilizar la citada Estación en los términos fijados por las artículos 48 de la L.O.T. y 140 del R.O.T., los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera que efectúen servicios interurbanos a la ciudad y que se señalén por la Dirección General de Transportes.

6°. El Reglamento de Régimen Interior para la Explotación y Tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Antequera (Málago), entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 1986.- El Directar General, Antonio Mora Roche.

RESOLUCION de 26 de junio de 1986, de lo Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes de 4 de agosto de 1984, 20 de mayo de 1985 y 10 de febrero de 1986.

Esta Dirección General de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 9/1985 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza, ha acordado hacer pública la relación de expedientes subvencionados al amparo de las Ordenes de 4 de agosto de 1984, 20 de mayo de 1985 y 10 de febrero de 1986 que se indican:

SOLICITANTE	SUBVENCION
Herrera Aragón, Antonio	32.000
Cabrera Segura, Mª Luisa	18.000
Rosa Moreno Lara	40.000
Juan José Marmolejo Hernández	42.000
Hijos de José Paris, S.A.	168.000
Aranda Aguilar, José	36.000
Aranjo Caballero, Juan Francisco	84.000
Ignacio Correas y Fco. Vera	70.000
Anastasio Rafael Adame Fernández	126.000
Creaciones Espaliu Berdud, S.A.	105.000
Joyería Contreras, S.A.	168.000
Orosco Llamas, Joaquín	105.000
Sociedad Coop. Ltda. Ornaflor	30.000
Almeriplant, S.A.T.	30.000
Distribución San Juan, S.A.	70.000
Productos J. Jiménez, S.A.	200.000
Manufacturas Torre Vieja, S.A.	96.000
Deleo Corsario Miguel	70.000
De Ferrater Beco Mª del Rosario	64.000
Pedro Jiménez Leiva	24.000
Equitación y Caza, S.A. El Caballo	90.000
Fernando A. de Terry, S.A.	240.000
Hnos. Guerrero, S.A.	60.000
Luis Carlos Morillo Molina	60.000
Manuel Muñoz Medina	32.000
Nueva Raiz, S.A.	160.000
Artesanía San José, S.A.	105.000
Williams & Humbert, L.T.D.	105.000
Sabika, Sdad. Coop. Ltda.	48.000
Sabika, Sdad. Coop. Ltda.	36.000
Productos J. Jiménez, S.A.	180.000
Andaluza de Cafés, S.A.	45.000

Sevilla, 26 de junio de 1986.- El Director General, Jesús Mª Boccio Vázquez.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ACUERDO de 11 de junio de 1986, del Consejo de Gobierno, sobre el que se autoriza al Consejero de Salud y Consumo a suscribir un convenio con el Ayuntamiento de Ronda (Málago), para la integración del personal y servicios del Hospital municipal de Santa Bárbara, en la Red Hospitalaria Pública Integrado de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en los términos establecidos por la Constitución Española, atribuye y delimita las competencias de nuestra Comunidad Autónoma referidas a Sanidad y Seguridad Social, facultándola para organizar y administrar, en su ámbito territorial, los servicios y funciones en estas materias.

En este sentido, una vez asumidas por la Junto de Andalucía las referidas competencias se precisa continuar con el proceso integrador de la totalidad de los Servicios Sanitarios en el seno de la Administración Autónoma, con el fin de obtener una mayor coherencia, racionalidad y posibilidad de planificación de los servicios sanitarios en beneficio de la atención a los usuarios, y dar cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En esta línea, se precisa la odopción de actuaciones inmediatas en orden a la consecución de los fines señalados, entre los cuales se encuentra la suscripción de un Convenio entre la Consejería de Salud y Consumo y el Excmo. Ayuntamiento de Ronda (Málaga), al objeto de integrar los servicios del Hospital Municipal de dicha localidad en la Red Hospitalaria Pública Integrada de Andalucía, contemplada en el artículo 12 de la Ley 8/1986.

En su virtud, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de junio de 1986, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo adoptó el siguiente

A C U E R D O

Autarizar al Consejero de Salud y Consumo a suscribir un Convenio que figura como Anexo al presente Acuerdo, entre la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Randa (Málaga), a fin de integrar los servicios y el personal del Hospital Municipal «Santa Bárbara», en la Red Hospitalaria Pública Integrada de Andalucía.

Sevilla, 11 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RONDA Y LA CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, PARA LA INTEGRACION DEL PERSONAL Y SERVICIOS DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE SANTA BARBARA, EN LA RED HOSPITALARIA PUBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

En Sevilla, a

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pablo Recio Arias, Consejero de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Julián Zulueta Cebrián, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ronda.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respecti-

vomente pora celebrar el presente Convenio, hollándose habilitadas pora su firma, respectivamente, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 11 de junio de 1986, y por Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Ronda celebrado el día 16 de junio de 1986, y

EXPONEN:

Primero. Que es voluntod de las Entidades conveniantes, mejorar la atención sanitaria de los ciudadanos andaluces, mediante la integración de todos los sevicios de asistencia sanitaria en un único dispositivo dentro de la Administración Pública, en aras de una mayor coherencia, racionalidad y posibilidd de planificación de los recursos sanitarios, superando con ello la tradicional duplicidad en la estructuración de los mismos, que ha repercutido negativamente en la calidad de la asistencia prestada a la población.

Consecuentemente, se hace necesario introducir, mediante el presente Convenio, mecanismos racionalizadores del sistema, que garanticen una adecuada coordinación de los recursos sanitarios gestionados por las distintas Administraciones Públicas que redunden en una sensible mejora, tanto cuantitativa como cualitativa, en la prestación de los servicios sanitarios a los ciudadanos andaluces.

Segundo. El presente Convenio se inspira y encuentra habilitación en las siguientes normas legales:

La Constitución Española, que en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y la competencia de los poderes públicos para organizar y tutelar la Salud Pública a través de medidas preventivas y de prestaciones y servicios necesarios. Por otra parte, el artículo 137 de nuestro texto fundamental, en el que se consagra la autonomía municipal.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, que atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias exclusivas en moteria de Sanidod Interior, en base a lo establecido en el artículo 13.21 de dicho Estatuto.

Lo Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en cuyo artículo 4° establece que las Administraciones Públicas competentes en esta moteria, organizarán y desarrollarán todas las acciones sanitarias, dentro de una concepción integral del sistema sanitario.

La disposición transitoria 1ª.1 de la citada Ley prevé que, «las Corporaciones Locales que en la actualidad disponen de servicios y establecimientos sanitorios, que lleven a cabo actuaciones que por la misma se adscriban a los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, establecerán de mutuo acuerdo con los Gobiernos de éstas un proceso de transferencio de los mismos».

Por otro lado, la mencionada disposición tronsitoria, en su aportado 4°, establece que «en todo coso, hasta tanto entre en vigor el régimen definitivo de financiación de los Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales contribuirán a la financiación de los Servicios de Salud de aquéllas, en una cantidad igual a lo osignada en sus presupuestos», no considerándose a estos efectos, las cantidades que puedan proceder de conciertos con el Instituto Nacionol de la Salud.

La Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, constituida para la «gestión y administración de los servicios públicos de atención a la salud, dependientes de lo Comunidad Autónoma de Andalucía», en su artículo 2°.1.3. dispone que el citado Servicio asumirá la gestión de «los Centros y servicios sonitarios, que, pertenecientes a las Corporaciones Locales, pasen a ser administrados por la Junto de Andalucía en virtud del correspondiente convenio o disposición legal que así lo establezca».

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que, en su articulado faculta o las Corporociones Locales para gestionar y promover cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad Vecinal, estableciéndose en el artículo 57 de la mencionada Ley que «la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y los Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desorrollará con carácter voluntario bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, puediendo tener lugor, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscribon».

Tercero. Que es objetivo común de las partes la integración en una red hospitaloria pública de todos los servicios públicos, dentro del marco normativo habilitante ontes citado, evitondo así la actuol duplicidad de servicios que se produce en Ronda y su Comarca o cargo del Hospital Municipal de Santa Bárbara y la Clínica Sagroda Fomilia.

Cuarto. Que es también objetivo de los partes, con lo suscripción del presente Convenio, potenciar la Atención de la Salud, que asegure una tención permanente e integral, tanto del individuo, como de la comunidad, a través de un sistema sanitario articulado y regionalizado, que cubra a la población sin barreras de ningún tipo y que fomente la porticipación de la comunidad, en los términos previstos en las normas básicas reguladoras de esta materia, recientemente promulgadas.

Quinto. Que pora el cumplimiento de cuanto antecede las partes firmantes consienten en suscribir el presente Convenio, en base a los siguientes

ACUERDOS:

Primero. Los servicios y personal del Hospital Municipal Santa Bárbara de Ronda, se integrarán en el Hospital Generol Básico de dicha localidad, perteneciente a la Red Hospitalaria Pública de la Junta de Andalucía, que asumirá su gestión a través de la Consejería de Salud y Consumo.

Segundo. 2.1. El Excmo. Ayuntamiento de Ronda contribuirá a la financiación de los servicios del Hospital Municipal integrados en el Hospital General Básico, con una cantidad igual a la asignada en la liquidación de su presupuesto del ejercicio de 1985 para el mantenimiento de dichos servicios, que será objeto de actualización anual en un porcentaje equivalente al del incremento de las retribuciones del personal al servicio de la Administración Autonómica, que se fije cada año en las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hasta tanta entre en vigor el régimen definitivo de financiación de las Comunidades Autónomas.

2.2. A estas efectos, la cantidad que corresponde al ejercicio de 1985 asciende a cincuenta y un millones quinientas noventa y tres mil quinientas treinta y ocho pesetas (51.593.538 ptas.), diferencia existente entre los gastos totales de los servicios municipales integrados, excluidos los gastos asignados para asistencia al Padrón de Beneficiencia, y los ingresos devengados, entre los que se incluyen los derivados de los conciertos mantenidos con la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía. Esta cifro tendrá carácter provisional hasta tanto se confirme por la Administración de la Junta el importe efectivo.

Tercero. 3.1. El personal del Hospital Municipal Sonto Bórbara pasará a prestar sus servicios en el Hospital General Básico de Ronda de la Red Hospitalaria Público de lo Junta de Andalucía, con pleno respeto de sus derechos económicos, funcionales y profesionales.

3.2. La integración de dicho personal se producirá en los siguientes términos:

3.2.1. El personal funcionario municipal que se relociona en el Anexo I del presente Convenio, mantendrá dicha condición hasta tanto se produzca su integración plena en el Servicio Andaluz de Salud, en los términos que se establezcan en la correspondiente disposición o convenio. Hosto ese momento, este personal prestará sus funciones en el Hospital General Básico de Ronda en situación de comisión de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de lo Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junto de Andalucía, y en el artículo 4° del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas.

3.2.2. El personal laboral que se relaciona en el Anexo II del presente Convenio, pasará, asimismo, o prestar sus funciones en el Hospitol General Básico de Ronda, subrogándose la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía en los derechos y obligaciones laborales relativas a dicho personal, que en el momento de su entrada en vigor preste sus servicios en el Hospital Municipal Santo Bárbara, en los términos previstos en el ortículo 44 de lo Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, artículo 97 de la Ley General de la Seguridad Social y demás normas de aplicación. A dicho personal se le aplicará en el futuro, el Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

3.2.3. Respecto del personal excedente que se relaciona en el Anexo III del presente Convenio, se estará a lo dispuesto en lo normativa vigente aplicoble al personal a que se refieren los apartados onteriores.

3.3. El personal del Hospitol Municipal Sonta Bórbora, que resulte integrado en el Hospital General Básico de Rondo, desempeñará sus funciones con arreglo a las normas de gobierno, funcionomiento y organización propias de lo Red Hospitalario Pública de la Junta de Andalucío, quedondo a tal efecto sometidos a la potestad de dirección, vigilancio y control de la Consejería de Salud y Consumo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1° del presente Acuerdo.

Cuarto. 4.1. El actual Hospital de Santa Bárbara con todas sus pertenencias queda de la plena propiedad y disponibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Ronda.

4.2. La ubicación en dichos instalaciones de estructuras del Dispositivo de Atención Primario de Salud en Andalucía, será objeto de un convenio específico a celebrar entre el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ronda y el Ilmo. Secretario General Técnico de la Consejería de Salud y Consumo.

Quinto. La asistencia hospitalaria de las personas incluidas en el Padrón de Beneficiencia Municipal no se verá afectado por el presente Convenio, quedando plenamente garantizada en los términos previstos en el Convenio específico a suscribir entre la Consejería de Salud y Consumo y el Excmo. Ayuntamiento de Ronda.

Sexto. El presente Convenio, previa aprobación por los correspondientes Organos de Gobierno de la Junta de Andalucía y del Excmo. Ayuntamiento de Ronda, se formalizará simultáneamente y tendrá plena validez jurídica, en el momento de la adquisición de la Clínica «Sagrada Familia» por parte de dicha Comunidad Autónoma.

Séptimo. 7.1. A efectos de cantrol y seguimiento del presente Convenio, interpretación de las dudas que surjan en el desarrollo del proceso de integración y solventar las cuestiones que puedan derivarse del mismo, se constituirá una Comisión paritaria de seguimiento, con la participación de representantes de las entidades conveniantes.

7.2. La composición de dicho órgano de seguimiento será la siguiente:

Por parte de la Consejería de Salud y Consumo: el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico o personal en quien delegue. Tres Vocales, de los cuales dos serán designados por dicha Consejería y otro, par la Consejería de la Presidencia.

Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Ronda: el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue. Tres Vocales a designar por dicha Corporación.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Pablo Recios Arias. Consejero de Salud y Consumo.

El Alcade-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ronda, Julián de Zulueta Cebrián

ACUERDO de 18 de junio de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se adapta el régimen retributivo de los funcionarios sanitarios afectados por la reestructuración de los servicios de urgencia.

En el marco del establecimiento de mecanismos concretos que posibilitasen la coordinación funcional de los servicios sanitarios de diferente titularidad y a la espera de la próxima integración de todos los recursos sanitarios públicos, el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 6 de noviembre de 1984 (BOJA n° 8, de 29 de enero siguiente), faculta a la Consejería de Salud y Consumo a la suscripción de los oportunos convenios con los Ayuntomientos ondaluces al objeto de prestar asistencia conjunta a la población protegida por la Beneficiencia y por el sistema de la Seguridad Social.

La ejecución, a través de tales convenios, de la integración funcionol de las Casas de Socorro Municipales con los Servicios de Urgencio de la Seguridad Social afecta, en determinados aspectos, a dos colectivos específicos, cuales son los integrados en el Cuerpo Médico de Casas de Socorro y Hospitales Municipales (declarados a extinguir por el Decreto 118/1967, de 21 de febrero) y en el Cuerpo de Practicantes Titulares.

Tales funcionarios, pertenecientes a los Cuerpos Nacionales mencionados, fueron transferidos a esta Comunidad Autónoma en virtud de los Reales Decretos 1118/1981, de 24 de abril y 1021/1984, de 28 de marzo y, por consiguiente, según el artículo 3° de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, se encuentran integrados en la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Teniendo en cuenta que como consecuencia de la citada reestructuración de los Servicios Sanitarios de Urgencia se ha producido, en determinados casos, una modificación de la estructura y de la cuantía del régimen retributivo específico del personal afectado, cuyas particularidades se mantienen transitoriamente en las Leyes 6/1985 y 9/1985, se hace necesaria la adopción de las medidas oportunas para la aplicación de otros conceptos retributivos como el complemento de servicio de urgencia o el incentivo normalizado y el complemento de destino mínimo.

En su virtud, en uso de las otribuciones conferidas por el artículo 4°.2.d) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, en relación con el artículo 4°.7 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, y a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de junio de 1986, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero. Con carácter transitorio hasta la regulación definitiva de su régimen retributivo, los funcionarios de los Cuerpos Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales (Médicos Titulares) y de Practicantes Titulares que, como consecuencia de la reestructuración de los servicios de Urgencia, sean adscritos a las Delegaciones Provinciales de Salud y Consumo, percibirán, además del sueldo base según el Cuerpo correspondiente, el complemento de destino de su grado mínimo, en los términos y cuantías previstos en el Anexo I del presente Acuerdo.

Segundo. Asimismo, y con carácter transitorio, los funcionarios mencionados en el apartado anterior que, como consecuencia de la citada reestructuración sean adscritos a los Servicios de Urgencia de la Seguridad Social, percibirán, además del sueldo en la cuantía reglamentariamente establecida, un complemento en los términos previstos en el Anexo II del presente Acuerdo.

Sevilla, 18 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

A N E X O I

CATEGORIA	GRUPO	I.P.	NIVEL	COMPLEMENTARIAS		
				Incentivos	D. Destino	TOTAL
Médico	A	10	11	24.164	12.468	36.632
A.T.S.	B	8	9	25.233	9.352	34.585

ANEXO II

CATEGORIA	Complemento Transitorio
Médico	16.110
A.T.S.	18.063

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de junio de 1986, por la que se crean Centros de Profesores.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 16/1986, de 5 de febrero (BOJA del 21) sobre creación y funcionamiento de Centros de Profesores, y con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del mismo, y sin perjuicio de la normativa que

pueda desarrollar dicho Decreto, esta Consejería tiene a bien disponer:

Primero. Se crean los Centros de Profesores comarcales que se relacionan en el Anexo de esto Orden.

Segundo. Los citados Centros entrarán en funcionamiento a portir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de junio de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

RELACION DE CENTROS DE PROFESORES (CEPs) QUE SE CREAN:

Provincia de Almería:
Denominación: Centro de Profesores de El Ejido
Localidad: El Ejido
Denominación: Centro de Profesores de Olula del Río
Lacalidad: Olula del Río
Denominación: Centro de Profesores de Vélez-Rubio
Localidad: Vélez-Rubio

Provincia de Cádiz:
Denominación: Centra de Profesores del Campo de Gibraltar
Lacalidad: Algeciras
Denominación: Centro de Profesores de la Sierra de Cádiz
Localidad: Villamartín
Denominación: Centro de Profesores de Jerez
Localidad: Jerez de la Frontera

Pravincia de Córdoba:
Denominación: Centro de Profesores de la Sierra de Córdoba
Localidad: Peñarrayo-Pueblonuevo
Denominación: Centra de Profesores de Priego
Localidad: Priego de Córdoba

Provincia de Granada:
Denominación: Centro de Profesores de Huéscar
Localidad: Huéscar
Denominación: Centro de Profesores de Lojo
Localidad: Loja

Provincia de Huelva:
Denominación: Centro de Profesores de la Sierra de Huelva
Localidad: Arocena
Denominación: Centro de Profesores de Isla Cristina
Localidad: Isla Cristina

Provincia de Jaén:
Denominación: Centro de Profesores de Linares
Localidad: Linares
Denominación: Centro de Profesares de Ubeda
Localidad: Ubeda
Denominación: Centro de Profesores de la Sierra de Segura
Localidad: Orcera

Provincio de Máloga:
Denominación: Centro de Profesores de Ronda
Localidad: Ronda
Denominación: Centro de Profesores de la Axarquía
Localidad: Vélez-Málaga

Provincia de Sevilla:
Denominación: Centro de Profesores de Ecija
Localidad: Ecija
Denominación: Centro de Profesores del Aljarafe
Localidad: Pilas

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 114/1986, de 18 de junio, por el que se procede a dejar sin efecta la declaración de utilidad pública de una parte del Yacimiento arqueológico «Las Bóvedas», de Marbella (Málaga).

El Real Decreto 1753/1982, de 18 de junio, declarabo de utilidad pública, o efectos de expropiación forzosa, lo realización de excavaciones en el yocimiento arqueológico «Las Bóvedos» de Morbella (Málaga).

Al traspasarse las competencias del Estado a la Comunidad Autónomo de Andalucía par Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, y al ser la Consejería de Culturo el órgano competente en la tramitación del expediente expropiatorio, se consideró procedente realizar prospecciones geofísicas con fines arqueológicos en el yacimiento citado, con el fin de valorar si procedía o no expropiar la totalidod del mismo.

Las citodas prospecciones han puesto de manifiesto que en algunas zonas del yacimiento no existen restos arqueológicos, estimándose, de acuerdo can ello, la procedencia de dejar sin efecta la decloración de utilidad pública de aquellas zonas cuyos límites se expresan en la parte dispositiva de este Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de junio de mil novecientos ochenta y seis,

DISPONGO

Artículo único: Se deja sin efecto la declaración de utilidad pública, para la realización de excavaciones en el citado yacimiento, en los siguientes terrenos según certificación registral:

Parcelas A y B de la finco número cuatro mil ochenta y seis, propiedad de doña Gabriela Irmgard Fredrich, por transmisián patrimonial de doña Yoma Zacharis.

Límites: Al Norte en Líneas de treinta coma veintiséis, once coma sesenta y cuatro y cuarenta y dos coma cuarenta y seis metros, con resto de la finca de donde se segregó; al Sur, en líneas de treinta y siete coma setenta y uno y cuarenta y tres coma dieciséis metros, con zonas marítimo terrestre o playas del Mar Mediterráneo; al Este en línea de sesenta y siete coma sesenta y tres y de cinco coma noventa y seis metros con resto de la finca de donde se segregó; y Oeste, en línea de ciento quince metros con calle número tres de la urbanización Guadalmina.

Superficie: Cuatro mil ochocientos siete metros sesenta y ocho decímetros cuadrados,.

Finca número cuatro mil doscientos setenta y seis, cuyo propietario es «Agronova S.A. Española».

Límites: Norte, en línea paralela y retirada del eje de la carretera número cinco, cuatro coma cincuenta metros; Sur, con línea de cuarenta y uno coma treinta y cinco metros, con la zana marítimo-terrestre y atra de cincuenta y cuatro coma ochenta y cinco, con tapia del Cuartel de la Guardia Civil de Bóvedas; Este, con la misma línea del Norte, cuatro coma cincuenta metros y cincuenta y dos coma quince metros, con tapia del Cuartel de la Guardia Civil de Bóvedas, y Oeste, con finca de Doña Gabriela Irmgard Fredrich en línea quebrada de los siguientes tramos: Seis mil veinte, cincuenta y tres, veintinueve como setenta y cinco y treinta coma diez metros, para terminar lindando con una línea paralela y retirada del eje de la carretera número tres, tres cincuenta metros, cerrando el polígono con el límite Norte.

Superficie: Doce mil achocientos veintiún metros cuadrados.

Sevilla, 18 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andolucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ACUERDO de 18 de junio de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Cultura para la firma de un convenio entre el Ministerio de Cultura, la Diputación Provincial de Granada y la Consejería, para un programa de dinamización cultual en la Alpujarra granadina, llamado Culturalcampo.

A propuesta de la Consejería de Cultura, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de junio de 1986, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Se autoriza al Consejero de Cultura para que, en representación de la Junta de Andalucía, suscriba con el Ministerio de Cultura y la Diputación Provincial de Granada, el Convenio para un programa de dinamización cultural en la Alpujarra granadina, llamado Cultural-

campo, cuyo texto como anexa se acompaña.

Sevilla, 18 de junio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ANEXO

En Madrid, a de de 1986.

REUNIDOS :

El Excmo. Sr. D. Javier Solana Madariaga, en calidad de Ministro de Cultura, el Excmo. Sr. D. Javier Torres Vela, en calidad de Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía y el Excmo. Sr. D. Juan Hurtado Gallardo, Presidente de la Diputación Provincial de Granada,

DECLARAN:

Que es intención de todos los reunidos, en la representación que cada uno de ellos ostenta y mutuamente se reconocen, poner en marcha un programa de dinamización cultural en los municipios de La Alpujarra granadina, por considerar el acceso a la cultura de los habitantes de zonas indiscutiblemente desfavorecidas y discriminadas, como un hecho ineludible de mandato constitucional. Y entendiendo que este acceso a la cultura implica no sólo la mejora cultural, sino, también, de calidad de vida de las personas a que va destinado y que, a su vez y dado su carácter de programa-piloto, haga posible obtener las experiencias e información precisas para su posible y posterior aplicación en otros lugares del Estado español; y a cuyo efecto,

ACUERDAN:

Primero. Finalidad y objetivo general del programa.
El desarrollo del programa tendrá como finalidad la mejora cultural y de calidad de vida de los habitantes de las zonas a que va destinado, a través de un plan de dinamización cultural.
Y como objetivo general, la puesta en práctica de programas que reduzcan los desequilibrios socioeconómicos en las zonas de intervención.

Segundo. Localización del programa.
Para la realización de este proyecto, se acuerda desarrollar las actividades propias de este Acuerdo en los municipios de La Alpujarra media, todos ellos pertenecientes a la provincia de Granada.

Cualquier tipo de modificación que pueda producirse deberá ser aprobada por las partes firmantes de este Convenio.

Tercero. Duración del programa.
El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, estimándose conveniente por las partes firmantes establecer la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 1986.

Cuarto. Aportación de las Entidades que suscriben el Acuerdo.
La Dirección General de Cooperación Cultural apartará la contratación de un equipo técnico, compuesto por seis profesionales, según Convenio suscrito con el Instituto Nacional de Empleo. A su vez, pondrá a disposición del programa la cantidad de ocho millones de pesetas (8.000.000 ptas). para la realización de actividades encaminadas al desarrollo de la finalidad y objetivo general del programa.
La Consejería de Cultura aportará la cantidad de ocho millones de pesetas (8.000.000 ptas.) y, también, pondrá a disposición del programa las ofertas culturales que estime oportunas dentro de su programación general para el año 1986.
Del mismo modo, facilitará los medios humanos y materiales que sean necesarios para el mejor desarrollo de las actividades que conformen el programa.
Por su parte, la Diputación Provincial, dispondrá para este programa la cantidad de ocho millones de pesetas (8.000.000 ptas.) facilitando la infraestructura necesaria para su realización.

Quinto. Organo de seguimiento.
Las partes firmantes del presente Acuerdo deciden constituir una Comisión de Seguimiento, integrada por un máximo de seis personas y un mínimo de tres, cuya función será la de conocer y analizar la cumplida ejecución de dicho Acuerdo; así como establecer la mecánica del seguimiento y el sistema para su posterior evaluación.

Sexto. Documentación.
Considerando este programa como una experiencia piloto dentro del trabajo cultural institucional, se estima conveniente por las partes publicar dichas experiencias, mediante libro, por entender que puede servir de aplicación en otros lugares del Estado español.

Séptimo. Evaluación final.
La Comisión de Seguimiento deberá presentar ante las partes firmantes, al finalizar la actividad, la siguiente documentación:
a) Informe detallado de las acciones realizadas en el marco del presente Acuerdo.
b) Presentación de la documentoción de Caja, correspondiente a los gastos relacionados con las reiteradas actividades.

Y, en prueba de conformidad, firman este documento, en el lugar y fecha indicados.- El Ministro de Cultura, Javier Solana Madariaga.- El Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía, Javier Torres Vela.- El Presidente de la Diputación Provincial de Granada, Juan Hurtado Gallardo.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 20 de junio de 1986, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras.

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de contratación directa, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de Contratos del Estado.

Denominación: «Proyecto de repoblación de 23,95 has. de choperas en las riberas estimadas de las ríos Guadalimar y Guadalquivir». Expte. nº 86/365.
Fecha de adjudicación definitiva: 19 de junio de 1986.
Importe de adjudicación: 5.065.019 ptas.
Empresa adjudicataria: Francisco Lucas Ramírez.

Sevilla, 20 de junio de 1986.– El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

RESOLUCION de 20 de junio de 1986, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras.

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratas del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrata de obras que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de contratación directa, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de Contratos del Estado.

Denominación: «Fajas de protección (225 has.) en montes de los núcleos 1, 2 y otros de la provincia de Sevilla». Expte. nº 86/374.
Fecha de adjudicación definitiva: 19 de junio de 1986.
Importe de adjudicación: 8.242.668 pesetas.

Empresa odjudicataria: Francisco Lucas Ramírez.

Sevilla, 20 de junio de 1986.– El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 2 de julio de 1986, por la que se anuncia a subasta con trámite de admisián previa las obras que se indican. (**PD. 467/86**).*

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha resuelto anunciar a subasta con trámite de admisión previa las obras que a continuación se indican y que han sido declaradas de urgencia a todos los efectos del artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado y 90 de su Reglamenta.

Construcción de un Calegio Público de 16 unidades en Bda. San Miguel de Torremolinos-Málaga.
Presupuesto tipo de licitación: 81.339.938 pesetas.
Plazo de ejecución: Doce (12) meses.
Clasificación requerida: Grupo C, completo, Categoría e.

Construcción de un Colegio Público de 20 unidades en Bda. Cruz del Cordero de Vélez-Málaga.
Presupuesto tipo de licitación: 107.804.669 pesetas.
Plazo de ejecución: Doce (12) meses.
Clasificación requerida: Grupo C, completo, Categoría e.

Construcción de Centro de Proceso de Datos en C/ Tarifa de Sevilla.
Presupuesto tipo de licitación: 113.936.766 pesetas.
Plazo de ejecución: Doce (12) meses.
Clasificación requerida: Grupo C, completo, Categoría e.

Construcción de un Instituto de 10 unidades de BUP/FP en Triana de Sevilla.
Presupuesto tipo de licitación: 104.738.403 pesetas.
Plazo de ejecución: Diez (10) meses.
Clasificación requerida: Grupo C, completo, Categoría e.

Construcción de 14 unidades en el Colegio Público «Adriano del Valle» de Sevilla.
Presupuesto tipo de licitación: 81.482.864 pesetas.
Plazo de ejecución: Nueve (9) meses.
Clasificación requerida: Grupo C, completo, Categoría e.

Fianza provisional: Los licitadores españoles y extranjeros clasificados, haciendo uso de la autorización concedida por el Real Decreto 1883/1979, de 1 de junio quedan dispensados de la obligación de prestar fianza provisional. Los licitadores no españoles de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que no tengan documento de clasificación de contratista deberán presentar una fianza del 2 por 100 del presupuesto tipo de licitación.

Exposición de proyectos: Los proyectos y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares podrán examinarse en los locales de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar de la Consejería de Educación y Ciencia, sita en la Avda. de República Argentina, nº 23, 7º planta, Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones de las diez (10), a las trece (13) horas. Asimismo podrán examinarse en la Delegación Provincial de Málaga los correspondientes a dicha provincia.

Plazo de presentación: El plazo de presentación de proposiciones comenzorá el día siguiente al de la publicación de lo presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminaró o las 13 horas del décimo día hábil siguiente a dicha publicoción.

Lugar de presentación: En el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, Avda. de República Argentina, nº 21, planta 3º, Sevilla. No se admitirán las proposiciones depositadas en Correos.

Documentación a presentar por los licitadores:
En el sobre Al, proposición económico, en la forma que determina la cláusula 7.2. del Pliego de las Administrativas Porticulares.
En el sobre Bl), capacidad para contratar, en la forma que determina la cláusula 7.3. del Pliego de las Administrativas Particulares.
En el sobre Cl), requisitos técnicos, en la forma que determina la cláusula 7.4. del Pliego de las Administrativas Particulares.

Admisión previa: La Mesa de Contratación el segundo día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposicianes, hará pública en el Tablán de Anuncios de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, Avda. de República Argentina, n° 23, 7º planta, Sevilla, los defectos materiales observados en la documentación, de conformidad con la establecido en el artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposicianes se realizará por la Mesa de Contratación a las doce (12) horas del quinto día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, en la Sala de Juntas, sita en la planta 1º, del n° 21 B, de la Avda. de República Argentina, «Edificio Buenos Aires» de Sevilla. En el caso de que el quinto día hábil fuera sábado, la apertura de proposiciones se efectuará el primer día hábil siguiente.

Sevilla, 2 de julio de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencio

RESOLUCION de 3 de julio de 1986, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de contratos de obras que se indican.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública las adjudicaciones definitivas de obras del 3 de julio de 1986, de los contratos de obras que a continuación se indican:

Alcaudete: Construcción de SVM y calefacción en el C.P. «Juan Pedro» a Instalaciones Pérez Aranda, S.A. en la cantidad de 7.433.535,00 pesetas.
Jaén: Acondicionamiento Salón de Actos y otras en el Conservatorio de Música a Mayca, S.A. en la cantidad de 16.200.000,00 pesetas.
Torredonjimeno: Construcción de tres aulas y dependencias en el C.P. «Almazara» a D. Bibián Moreno Messia en la cantidad de 12.216.052,00 pesetas.
Villacarrillo: Muro de contención, pintura y patios en el I.B. «Andrés Segovia» a Riegos y Servicios S.L. en la cantidad de 8.847.892,00 pesetas.

Jaén, 3 de julio de 1986.- El Delegado, Francisco Soriano Serrano.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 27 de junio de 1986, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se somete a Información Pública, la relación de propietarios afectados por el expediente de expropiación forzosa con motivo de la obro de nuevas intersecciones de las carreteras C-443 y H-131, en San Bartolomé de la Torre. (JA-SV-H-112).

Declarada la utilidad pública por el Consejo de Gobierno de fecha 28.5.86 y siendo necesaria la expropiación de los bienes y derechos precisos para la ejecución del proyecto correspondiente a las obras arriba referenciadas, se abre un periodo de información pública durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de la declaración de urgencia del correspondiente procedimiento, y ello de acuerdo con lo prevenido en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzasa de 16 de diciembre de 1954 y 56 de su Reglamento de 15 de abril de 1957.
Las interesados podrán formular las alegaciones u observaciones que entiendan pertinentes, a efectos de subsanar posibles

errores u omisiones que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por las presentes actuaciones.

El prayecta mencionodo se encuentra a disposición de los interesadas para su examen y comprobación en el Servicio de Carreteras de esta Delegación Provincial, sita en Avda. de Italia, n° 14, duronte las horas hábiles de oficina, en el término señolado en el primer aportado.

Huelva, 27 de junio de 1986.- El Delegodo.

RELACION DE PROPIETARIOS QUE SE CITA

Finca n°	Propietorio	Término municipal	Noturalezo	Superficie o expropior
1	D. Jooquín Carrasco Alvorez	Son Bortolomé de la Torre	Huerta-solor Marquesino	952 m² 10 m.
2	D. José Corrasco Macías	id.	Huerta	810 m²

RESOLUCION de 30 de junio de 1986, de lo Delegación Provincial de Cádiz, por la que se señalo la fecha para el levantamiento de actas previas a lo ocupación en las obras de mejora de trazado con supresión de tirabuzón en la carretera CC-440 de Jerez a Algeciras, p.k. 95,3. Tramo: Alcalá de los Gazules-Los Barrios. (JA-SV-CA-108).

La Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Política Territorial en fecha 10.6.86 ordenó la iniciación del expediente de Expropiación Forzosa de las bienes y derechos necesarios para la ejecución de los obras del proyecto clave: JA-SV-CA-108 «mejora de trazado con supresión de tirabuzán en la carretera CC-440 de Jerez a Algeciras, p.k. 95,3: Tramo: Alcalá de los Gazules-Las Borrios».

Los obras del citodo proyecto están incluidas en los presupuestos de Fondo de Compensación Interterritorial de lo Junta de Andalucía, entendiéndose por ello implícito la declaración de utilidad pública, habiéndose declarado de urgencia la acupación de los bienes y derechas afectados por el referido proyecto, a efectas de aplicación del procedimiento que regula el art. 52 de la Ley de Exprapiación Forzasa y 56 y siguientes de su Reglamenta, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de fecha 28.5.86.

En su consecuencia, y de conformidad can lo dispuesta en el párrafo 2° del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se hace saber a Dño. Mª Josefa Juanls Dagnino, con domicilio en Avenida del Carmen 37 de Algeciras, titular de la finca n° 1, de la que se expropian 7.358,75 m², a la altura del p.k. 95,3 de la carretera CC-440 de Jerez a Algeciras, que el día 24 de julio práximo a las 11 haras, deberá personarse en el Ayuntamiento de Las Barrias, para sin perjuicio de trasladarse al terreno, intervenir en el levantamiento del acta previa a la acupación de su finca, advirtiéndola que en dicho acto podrá hacer usa de los derechos que al efecta determina el mencionado art. 52 en su párrafa 3°, como también, que deberá aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus derechos y el último recibo de la contribución.

La interesada, así camo las personas que, siendo titulares de algún derecho o interés económico directo sobre el bien afectado, podrán formular par escrito ante esta Delegación Pravincial, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los salas efectas de subsanar posibles errores y omisiones que se hayan podido padecer.

Cádiz, 30 de junio de 1986.- El Delegada, Fermín Moral Cabeza.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL

*EDICTO sobre concurso para la adjudicación de la Planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos (**PP.432/86**).*

Aprobado por la Comisión Gestora el Pliego de Condiciones que rige el concurso para la Adjudicación de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de los Municipios que farman esta Mancomunidad, se expone al público, durante el plaza de acho días, para que puedan presentar reclamaciones, las cuales serán resueltas por esta Mancomunidad.

De acuerdo con la previsto en el art. 122.2 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, se publica, asimismo, el anuncio de concurso, si bien, la licitación se aplazará si resultase necesario, en el supuesto de que se formulasen reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones.

Objeto del concurso. Lo adjudicación de lo Planto de Tratamiento de Residuos Sálidas Urbanos de los Municipios que integron lo Mancomunidad, mediante la selección del sistema más idóneo, conveniente y adecuado, a criterio discrecional de la Corporación, entre las distintos patentes, sistemas y métodos que se ofrezcan.

Oferta. Los cancursantes presentarán una o varias ofertas, sobre la base de un sistema de reciclado de las residuos y obtención del compost más apto para la agricultura, así camo atros productos, establecienda en este último caso la relación coste-instalación, rendimiento de los productos a obtener, si precisaran de instalaciones complementarias.

A la oferta se acompañará un Anteproyecta que comprenda las obras necesarias para la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, con los documentos que requiere el art. 61 del Reglamento de Contratación del Estado, aprobado por Decreta 3410/1975 de 25 de noviembre, pudiendo los concursantes sugerir en sus propuestas cuanto pueda concurrir a la mejar realización del Contrata, sin menoscabo de los Pliegos de Condiciones.

Modo de otorgar la adjudicación. La Adjudicación del Concurso se verificará por la Mancomunidad mediante la selección del sistema más idóneo, con criterio discrecional, a fin de logror el modelo patente-marca o sistema más útil y conveniente.

Consecuencias de la adjudicación. Realzada la adjudicación, en base al anteproyecto presentado, constituye al adjudicatario en la obligación de presentar un Proyecto en el plazo de.treinta días, contados a partir del siguiente a la notificación de la adjudicación. El Proyecto reuniró los requisitos previstas en el art. 63 del Reglamento General de Contratación del Estada.

La Mancomunidad propondrá al adjudicatario los reparos poro que sean subsanadas en el plazo de quince días, a fin de acordar la aprobación definitiva del Prayecta, que conlleva la obligación de ejecutar las obras contenidas en el mismo.

Fianza provisional y definitiva. La garantía provisional para poder concursar es de 1.500.000 ptas., mediante depósita en la caja de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del art. 113 del R.D. 781/1986 de 18 de abril y que responde del cumplimiento de la proposición formulada por el concursante.

La fianza definitiva será del cuatro por ciento del presupuesto total de la obra, en metálico a la Caja de la Corporación o en títulos de la deuda pública o cédulas del Banco de Crédito Local o aval bancario, pudiendo la Mancomunidad acordar una fianza complementaria de hasta un seis por ciento del presupuesto.

Plaza de ejecución de las obras. Será de un año, a partir de la fecha en que se suscriba el contrato.

Presentación de las proposicianes. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Mancomunidad, cualquier día hábil, hasta las catorce horas del día en que se cumplan veinte hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOE. La Sede de la Mancomunidad radica en el Término Municipal de Marbella, Urb. Elviria, P.K. 190,500., debiéndose presentar tantas proposiciones cama sistemas se oferten. Lo serán a nombre de una sola persona o entidad, pudiéndose admitir propuestas conjuntas, siempre que a los documentos requeridos se acompoñe la declaración autorizada por todos las proponentes en la que expresa y formalmente se obliguen con carácter solidario al cumplimiento del Contrata.

Pliego de Condicianes. Desde la publicación de este Edicto hasta el momento de apertura de las proposiciones se encuentra a

disposición de los interesados los pliegos de condiciones en la Secretaría de la Mancomunidad, tanto el de Cláusulas Técnicas como el de Cláusulas Administrativos, pudiéndose examinar u obtener copias mediante el reintegro del coste correspondiente.

MODELO DE PROPOSICION

D. ..... de nacionalidad ..... de estado ..... natural de ..... vecino de ..... con domicilio en ..... calle ..... y D.N.I. (Pasaporte o documento que acredite su personalidad en el País de Origen ..... en nombre (propio o en representación de, según escritura de poder o autorización que se acompaña) .....

Declaro bajo mi responsabilidad que no me alcanza ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos en el art. 5° del Pliego de Cláusulas Administrativas, e informado del contenido del mismo, así como del de las Cláusulas Técnicas, y demás documentos por los que se rige esta licitación, ofrece llevar a cabo la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en la cuantía de ..... ptas., acompañando en este sobre el resto de documentación a que alude el art. 9 del Pliego y en sobre separado el anteproyecto y documentos que en el referido Pliego se exige acompañen al mismo.

Marbella, 16 de junio de 1986.- El Presidente.

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES (CADIZ)

*EDICTO sobre subasta de aprovechamiento de corcho (**PP. 461/86**).*

La Comisión de Gobierno de este Ilustre Ayuntamiento en sesión celebrada el veintinueve de abril último acordó sacar a subasta el aprovechamiento de la producción de Corcho del Grupo de Montes de estos Propios del Municipio, correspondiente al año 1986.

La zona objeto de descorche es: Tramo IV, Cuartel A del Monte «Hernán-Martín» y Tramo V II Cuartel B del Monte «Jota-Zarza».

Las tipos de licitación serán de 3.800 ptas. el Qm. de corcho de reproducción y 1.000 Ptas. Qm. de bornizo, ambos puestos en cargadero de damion.

El Pliego de Condiciones permanecerá expuesta al público, en la Secretaría General, para oír reclamaciones en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el BO de la Provincia.

La fianza provisional asciende a 398.017 ptas. y la definitiva al 5 por 100 del remate.

La presentación de las plicas se realizará en la Secretaría Municipal en días hábiles de 9 a 13 horas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BO de la Provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar en lo Casa Consistorial, a los 13 horas del primer día hábil siguiente en que finalice el plazo señalado para la presentación de éstas.

MODELO DE PROPOSICION

Don ..... vecino de ..... calle ..... n° ..... con D.N.I. n° ..... expedido en ..... el día ..... de ..... con capacidad legal para contratar enterado del anuncio de pliegos de condiciones para la subasta del aprovechamiento de corcho de los Montes de U.P. de estos Propios enumerados en el correspondiente Plan del año forestal 1986, se presenta como licitador y ofrece satisfacer por el expresado aprovechamiento la cantidad de ..... pesetas (en letras y guarismos) por cada quintal métrico de corho segundero o de reproducción obligándose a adquirir el bornizo que se obtenga y restos de productos de aprovechamiento al precio de tasación incrementado en el porcentaje de alza si lo hubiere experimentado por el corcho de reproducción.

(Fecha y firma del licitador)

De resultar desierta esto primera subasta, se celebrará la segunda por el mismo tipo y condiciones al siguiente día hábil ante la mesa de subasta constituida reglamentariamente admitiéndose las proposiciones ante la misma en el plazo de media hora.

Alcalá de los Gázules, 30 de junio de 1986.- El Alcalde.

COOPERATIVA DE VIVIENDAS «FERNANDO GARRIDO, S. COOP. LTDA.»

*ANUNCIO sobre disolución de la Cooperativa (**PP. 340/86**).*

D. Rafael Ibáñez López, Secretario de la Cooperativa de Viviendas Fernando Garrido, S. Coop. And. en Liquidación, Certifica: Que según consta en los Libros Sociales a mi cargo, la Asamblea General de Socios celebrada en 2ª convocatoria el pasado día 22 de abril de 1986, acordó por la unanimidad de los socios presentes y representados, disolver la Cooperativa por haber sido realizado su objeto social.

Y para que conste, expido el presente Certificado en Jerez de la Frontera, a catorce de maya de mil novecientos ochenta y seis.- El Secretario, Rafael Ibáñez López.- El Presidente, Esteban Sáez Sáez.

EL **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA,** se vende diariamente en las siguientes **LIBRERIAS** de **SEVILLA:** BERNAL, Pagés del Corro 43; CEFIRO, V. de los Buenos Libros nº 1; GUERRERO, García de Vinuesa nº 37; LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV nº 23; LORENZO BLANCO, Villegas nº 5; PEDRO CRESPO, Arroyo nº 55; SANZ, Granada nº 2; TARSIS, Méndez Núñez nº 17; TECNICA AGRICOLA, Sebastián Elcano nº 12.

EXTRACTO DE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1986

1. SUSCRIPCIONES

1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).

1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.** Apartado de Correos núm. 100.000. 41071 SEVILLA.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles.** No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).

2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

3.1. Si la suscripción se efectúa en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 4.000 Pts. y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 3.000 Pts.

3.2. El precio de los números atrasados es de 60 Pts. y el de los sueltos de 50 Pts.

4. FORMA DE PAGO

4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.

4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.

4.3. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

5.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.

5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
Apartado de Correos núm. 100.000.– 41071 SEVILLA